



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO IV	No. 0028	Martes, 08 de Noviembre del 2016	
Primer Período Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Guadalupe Celia Flores Escobedo

» Vicepresidenta:

Dip. María Isaura Cruz de Lira

» Primer Secretaria:

Dip. Iris Aguirre Borrego

» Segunda Secretaria:

Dip. Patricia Mayela Hernández Vaca

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido



- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE FINANCIAMIENTO RURAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2017, DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2017, DEL MUNICIPIO DE JIMENEZ DEL TEUL, ZAC.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA Y DEL REGLAMENTO GENERAL, AMBOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTICULO 33A DE LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.



11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN INCISO A LA FRACCION I DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASI COMO DE SU REGLAMENTO GENERAL.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

14.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL QUE SE SOLICITA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, HAGA LO CONDUCTENTE PARA QUE LA DIRECCION DE TRANSPORTE, TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS, IMPLEMENTE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CONOCER A LA BREVEDAD EL ESTADO QUE GUARDAN LAS UNIDADES DEL SERVICIO PUBLICO Y SE APLIQUEN LAS MEDIDAS CONDUCENTES PARA COMBATIR EL CRECIENTE PROBLEMA DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL.

15.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CIUDADANO L.C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA QUE HAGA USO DE SUS ATRIBUCIONES COMO MEDIADOR EN EL CONFLICTO DE LA MINERA SAN MARTIN, E INTERVENGA DE MANERA DIRECTA INSTALANDO MESAS DE DIALOGO CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, LA EMPRESA MINERA GRUPO MEXICO, S.A. DE C.V., EL AYUNTAMIENTO DE SOMBRERETE Y LOS SINDICATOS INVOLUCRADOS, PARA QUE SE REACTIVE ESTA IMPORTANTE FUENTE DE EMPLEOS PARA SOMBRERETE.

16.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE INICIE EL PROCESO DE ACTIVACION DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GENERO QUE CONTEMPLA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

17.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO APROBADO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, POR EL CUAL SE EXHORTA A LOS CONGRESOS LOCALES A REALIZAR LA ARMONIZACION LEGISLATIVA NECESARIA PARA DAR PLENO CUMPLIMIENTO A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL COMITE DE LA CEDAW.



18.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS LOCALES, A EFECTO DE QUE REALICEN LAS MODIFICACIONES LEGALES PERTINENTES, CON EL OBJETO DE ARMONIZAR SU LEGISLACION CIVIL CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

19.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LOS PUNTOS DE ACUERDO, APROBADOS POR LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.

20.- ASUNTOS GENERALES; Y

21.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. LIC. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS MÓNICA BORREGO ESTRADA Y LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 15 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 28 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 8 de septiembre del presente año; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura del Acta Administrativa de entrega recepción de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, a la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.
6. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que sea publicada la Ley de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Zacatecas, aprobada mediante Decreto 121 de fecha 20 de diciembre de 2010 y su reglamento correspondiente.
7. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se solicita la comparecencia ante esta Soberanía Popular, del Secretario de Seguridad Pública, General de Brigada Froylan Carlos Cruz, para que informe de la situación que guarda la seguridad pública en el Estado de Zacatecas.
8. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en el Presupuesto Federal 2017, en los ramos relativos al campo se discuta y se construya con la participación de las organizaciones indígenas y campesinas; y sea justo, equitativo, sustentable, con carácter multianual y con perspectiva de género.
9. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se deroga la fracción XV del artículo 24; se reforma la fracción I y se deroga la fracción X del artículo 25; se reforma la fracción III del artículo 161; se restablece la fracción I del artículo 162 y se deroga la fracción III del artículo 164 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
10. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 82 en su fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
11. Lectura de la Iniciativa de Reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y de la Ley de Participación Ciudadana.



12. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** QUE LAS LECTURAS ANTERIORES FUERON PUBLICADAS EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0012**, DE FECHA **27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ, con el tema: *“La justicia en contexto”*.

II.- LA DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO, con el tema: *“Bienestar y Familia”*.

III.- LA DIP. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, con el tema: *“Igualdad de Género y Empoderamiento de las Mujeres”*

IV.- EL DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE, con el tema: *“Seguridad Pública, Seguridad de todos”*.

V.- EL DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO, con el tema: *“Valor y valores”*.

VI.- LA DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE, con el tema: *“Ley de Adultos Mayores”*.

VII.- EL DIP. JORGE TORRES MERCADO, con el tema: *“Reflexiones”*.

VIII.- EL DIP. FELIPE CABRAL SOTO, con el tema: *“El precio del frijol”*.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA **29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.	Remiten para los efectos a que haya lugar, un ejemplar de las peticiones que a ese Órgano Electoral le demanda el Gobierno Nacional Indígena, en relación con la promoción e implementación a nivel local y federal, de leyes y medidas que aseguren el goce y ejercicio de los derechos político – electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas, incluyendo acciones que garanticen la asignación por representación proporcional de regidores, diputados locales, diputados federales y senadores.
02	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.	Remiten un ejemplar de los Acuerdos tomados por el Consejo General, mediante los cuales se aprueban, tanto las políticas y programas del Órgano Electoral para el dos mil diecisiete; así como su Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.
03	Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas.	Envían disco compacto que contiene un tanto de los Acuerdos tomados por el Consejo General del INE, mediante los cuales se aprueba la estrategia, calendarios y planes integrales de coordinación para los procesos electorales locales extraordinarios 2016, de los municipios de Omitlán de Juárez, Hidalgo; y de Zacatecas, Zac.
04	Ciudadana María Encarnación Barrios Sifuentes, Regidora Suplente del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zac.	Presenta escrito de Denuncia promoviendo el inicio del procedimiento de responsabilidades administrativas, en contra del Cabildo Municipal, por irregularidades cometidas en la elección y designación del Contralor; solicitando de esta Legislatura, se ordene reponer el procedimiento tomando en consideración la propuesta presentada por los regidores de la primera minoría.
05	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes de Resultados, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2015, de los municipios de Tlaltenango de Sánchez Román, Monte Escobedo y Villanueva Zac.
06	Asociación Pro Parálítico Cerebral Zacatecas, A.C.	Presentan el Informe de los gastos realizados durante el mes de septiembre, con cargo a los recursos asignados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal.

4.-Iniciativas:

4.1

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO.
PRESENTE.

La que suscribe, **GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE**, Integrante de esta Honorable LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los diversos 25 fracción I, 45, 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica; y los artículos 95 fracción I, 96, 97 fracción II, 98 y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo.

Someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE FINANCIAMIENTO RURAL **PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**

Sustento esta iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo rural, es el proceso de capitalización humana, social, ambiental y productiva que garantiza la constitución de una sociedad rural donde los campesinos, los empresarios locales y el Estado se constituyen como actores de la transformación que se requiere para lograr el mejoramiento permanente en la calidad de vida de la población.

Un desarrollo rural sustentable y acorde a la realidad del campo mexicano desde nuestra visión debe contener los siguientes objetivos:

- Modernización agrícola.
- Ingresos equitativos y estables para los agricultores
- Desarrollo de actividades complementarias o alternativas, generadoras de empleo, para frenar el éxodo rural y reforzar el tejido económico y social de los espacios rurales.
- Mejora de las condiciones de vida y de trabajo e igualdad de oportunidades.



Abarcando estas actividades podremos obtener el pleno desarrollo social rural, que conlleve a una integración económica y lograr una mayor equidad a los trabajadores del campo. Por ello, es de vital importancia aumentar la competitividad rural como alternativa para reducir la pobreza en el campo.

En los sectores productivos del campo, los agricultores, productores y ganaderos sufren los embates reiterados de la crisis económica, el cambio climático, pero sobretodo la indolencia que han mostrado las autoridades del ramo. La burocratización en los programas para la entrega de algunos apoyos de financiamiento, o de implementos agrícolas; genera que al final del trámite el productor termina perdiendo sus cosechas porque no tienen alternativas para lograrlas, quedando sumamente endeudados y sin la posibilidad de salir adelante.

Siempre hemos señalado y reconocido que el campo zacatecano, es la principal vocación de nuestro Estado, y vemos con tristeza que ha sido abandonado desde hace muchos años por las administraciones estatales.

Por lo tanto, sólo resolviendo la situación que priva en el sector agropecuario se logrará reactivar la economía de nuestra entidad. Las autoridades encargadas de generar apoyo al campo deben dejar atrás las prácticas de improvisación, ya que, el desconocimiento en el manejo de esta tema será siempre en detrimento de nuestra gente del campo.

Estamos convencidos de que a través de un programa integral de rescate y apoyo al campo es como se logrará rescatar a esta actividad, para ello se requiere el compromiso de las autoridades y de políticas públicas funcionales.

Resulta indispensable que los fondos de apoyo al campo zacatecano que contemplen líneas de crédito para productores no estén sujetos a una determinada temporalidad, sino que por el contrario se conviertan en normatividad permanente, para que de esta manera permitan a los productores aplicar para conseguir paquetes tecnológicos y aumentar su productividad con recursos estatales, generando con ello el respaldo a aquellos que no tienen acceso al modelo de financiamiento tradicional.

Con la finalidad de financiar los cultivos tradicionales en la entidad como son: frijol, maíz, trigo, cebada, chile, jitomate, tuna, durazno, vid y guayaba. Además, de los sistemas de producción de carne y leche. Derivado de la preocupación que en diversas ocasiones como legisladores hemos expresado ante esta máxima tribuna del Estado, resulta viable proponer a este Pleno la presente iniciativa, la cual tiene como principal finalidad que exista un financiamiento rural para el campo zacatecano, y que no solo se trate de un fondo que por lo regular está supeditado a factores externos o de coyunturas políticas, se trata de establecerlo formalmente en el marco jurídico estatal para que se generen las condiciones necesarias a fin de que se disponga de recursos financieros accesibles y permanentes, con intereses bajos, oportunos y suficientes para el desarrollo del campo en el Estado; y de igual forma se coadyuve con las dependencias, entidades federales, estatales, municipales.

No hay duda que al contribuir en la adecuación al marco de nuestra entidad en esta materia, abonaremos al mejoramiento de la cobertura de recursos financieros en el ámbito estatal, mediante el cual, y de acuerdo a la Ley de Instituciones de Crédito; se podrán instrumentar sistemas de seguimiento, control y evaluación de los fondos de financiamiento rural; fortalecer la coordinación interinstitucional en materia de financiamiento; y, gestionar la concurrencia de recursos y acciones para impulsar el financiamiento rural.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas la siguiente:

INCIATIVA DE LEY DE FINANCIAMIENTO

RURAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS



Dicho cuerpo normativo está estructurado de la siguiente manera: 46 artículos ordinarios y cuatro transitorios, contenidos en siete capítulos, a saber:

CAPITULO I Disposiciones Generales; CAPÍTULO II Del Sistema Estatal del Financiamiento Rural; CAPITULO III De la Organización del Sistema Estatal de Financiamiento; CAPÍTULO IV Del Funcionamiento del Sistema Estatal de Financiamiento; CAPÍTULO V De las Operaciones; CAPÍTULO VI Del Control y Evaluación del Sistema Estatal de Financiamiento; CAPÍTULO VII Sanciones y Recursos.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas y tiene por objeto:

- I. Establecer el marco jurídico para que se disponga de recursos financieros accesibles y permanentes, con intereses bajos, oportunos y suficientes para el desarrollo rural;
- II. Coadyuvar con las dependencias, entidades federales, estatales, municipales y los beneficiarios en el desarrollo de fondos económicos de financiamiento rural;
- III. Contribuir a la par de la legislación aplicable, al mejoramiento de la cobertura de recursos financieros en el ámbito estatal en concordancia con la Ley de Instituciones de Crédito;
- IV. Instrumentar sistemas de seguimiento, control y evaluación de los fondos de financiamiento rural;
- V. Fortalecer la coordinación interinstitucional en materia de financiamiento, y
- VI. Gestionar la concurrencia de recursos y acciones para impulsar el financiamiento rural.

Artículo 2. Los beneficios de esta Ley en el ámbito estatal, serán, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realicen actividades económicas en el medio rural.

Artículo 3. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado propiciará la coordinación con los órdenes de gobierno para impulsar políticas públicas y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo de la entidad y que estarán orientados a las siguientes acciones:

- I. Fortalecer la planeación del financiamiento para el desarrollo rural;
- II. Participar con las dependencias y entidades competentes en el impulso de la producción primaria, agrícola y ganadera, actividades secundarias y terciarias y en general toda actividad económica, con base en lo estipulado en las leyes y ordenamientos de las materias específicas;
- III. Impulsar mecanismos para la transformación e industrialización de bienes y consolidar los servicios rurales;
- IV. El fomento a la comercialización de productos y servicios generados por los sujetos del sector rural en el Estado;

- V. Fortalecer esquemas diferenciados de financiamiento en el medio rural estatal;
- VI. Promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo todas las actividades lícitas que se desarrollan en el medio rural;
- VII. La creación y mejoramiento de la infraestructura productiva y social en el medio rural;
- VIII. Contribuir al arraigo de la población rural;
- IX. Fortalecer la organización social y productiva, y
- X. Reforzar todas aquellas acciones tendientes al fomento del desarrollo rural.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. **Actividades rurales:** Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura y ganadería; de transformación y de servicios del sector rural;
- II. **Actividades económicas:** Las actividades agropecuarias y otras actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios;
- III. **Actores de la sociedad rural:** Personas físicas o morales de los sectores social y privado que integran la sociedad rural;
- IV. **Apoyos colaterales:** Servicios adicionales al financiamiento que sirven para fortalecer y asegurar la rentabilidad y recuperación de la inversión;
- V. **Autogestión:** Capacidad de las personas en lo individual y en forma organizada de elegir y ejercer plenamente sus derechos sociales para planear y actuar en la construcción de su propio desarrollo;
- VI. **Autoridad competente:** Las autoridades competentes para la aplicación de la Ley de Financiamiento Rural para el Estado;
- VII. **Bienestar Social:** Satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población incluidas, entre otras la seguridad social, vivienda, educación, salud, empleo e infraestructura de servicios básicos;
- VIII. **Comisión:** La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable;
- IX. **Comité Técnico:** El órgano de apoyo al Consejo Estatal de Desarrollo Rural Integral Sustentable;
- X. **Consejo Mexicano:** El Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Integral Sustentable;
- XI. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Integral Sustentable; para los efectos de esta Ley, el Consejo Estatal es el establecido en la legislación federal de la materia;
- XII. **Consejo Municipal:** El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Integral Sustentable;

- XIII. **Concurrencia:** La acción e inversión conjunta de esfuerzos y recursos entre sociedad y gobierno; órdenes de gobierno y agentes de los diversos sectores socioeconómicos en el logro de los objetivos del desarrollo rural sustentable;
- XIV. **Denuncia ciudadana:** La presentación verbal o escrita que una persona física o moral, presenta ante cualquier autoridad, dependencia e institución, para denunciar hechos u omisiones que se encuentren establecidos en la legislación federal, estatal y municipal;
- XV. **Desarrollo Rural Integral y Sustentable:** El mejoramiento integral de las condiciones de vida de la población, mediante la realización de las actividades productivas y sociales en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos, con base en las disposiciones aplicables, con el cuidado del entorno en que viven y la participación activa y organizada de los diversos agentes económicos y sociales del medio rural;
- XVI. **Entidad Parafinanciera:** Organismo privado, acreditado ante la Banca para realizar operaciones de intermediación de crédito en beneficio de sus asociados;
- XVII. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- XVIII. **Ley:** La Ley Estatal de Financiamiento Rural para el Estado de Zacatecas;
- XIX. **Marginalidad:** La definida de acuerdo con los criterios establecidos por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
- XX. **Órdenes de Gobierno:** Los gobiernos federal, estatal y municipal;
- XXI. **Participación ciudadana:** Derecho de los ciudadanos para participar de manera permanente, integral y sistemática en la política económica y social para el desarrollo rural;
- XXII. **Poblador rural:** Toda persona física o moral que, siendo propietario o usufructuario de tierra o no, realice acciones económicas y/o sociales en el medio rural;
- XXIII. **Poder Ejecutivo Estatal:** El Gobierno del Estado de Zacatecas;
- XXIV. **Productos y servicios:** Son los resultados de la producción primaria, de la transformación y la prestación de los diferentes servicios que se realizan en el medio rural; de la alimentación y/o son relevantes para el desarrollo estatal, definidos por la ley o por considerarlos así por el Consejo Estatal;
- XXV. **Recursos naturales:** Los elementos naturales renovables y no renovables potencialmente aprovechables, y que proporcionan servicios ambientales a la sociedad;
- XXVI. **Red o cadena de valor:** La colaboración estratégica de empresas con el propósito de satisfacer objetivos específicos de mercado en el largo plazo, y lograr beneficios mutuos para todos los eslabones de la cadena. El término de cadena de valor se refiere a una red de alianzas verticales o estratégicas entre varias empresas de negocios independientes dentro de una categoría de productos o servicios;
- XXVII. **Rural:** La definición territorial aplicada a poblaciones con actividades económicas preponderantemente primarias, hasta de 2,500 habitantes; áreas conurbadas y áreas urbanas que realicen actividades agropecuarias, forestales o de transformación agroindustrial;

- XXVIII. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
- XXIX. **Seguridad Alimentaria:** El abasto oportuno, suficiente e incluyente de los alimentos a la población, sin importar el origen de los bienes que proveen dicho abasto;
- XXX. **Secretaría de Desarrollo Económico:** La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Zacatecas;
- XXXI. **Sistema-Producto:** El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización; para fines de esta Ley es sinónimo de cadena productiva;
- XXXII. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal de Financiamiento Rural;
- XXXIII. **Sustentabilidad:** La sustentabilidad ambiental, referida a la necesidad de que el impacto del proceso de desarrollo no destruya de manera irreversible la capacidad de carga del ecosistema;
- XXXIV. **Entidad:** En singular o plural, a las personas autorizadas para que operen como entidades de financiamiento en los términos de esta Ley;
- XXXV. **Sociedades Financieras Populares:** En plural o singular, a las sociedades anónimas constituidas y que operen conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, conexas a esta Ley;
- XXXVI. **Socios:** A las personas que participen con aportaciones en la entidad administradora del Sistema Estatal;
- XXXVII. **Clientes:** A las personas físicas y morales que utilizan los servicios que prestan las Sociedades Financieras Populares; y,
- XXXVIII. **Financiamiento:** Los recursos que se otorgan por una entidad financiera al usuario bajo modalidad de subsidios, préstamos o créditos, para el desarrollo de una actividad productiva.
- XXXIX. **Entidad Administradora Estatal:** En singular o plural, a las personas autorizadas para que operen como entidades de financiamiento en los términos de esta Ley en el Estado.

CAPÍTULO II

Del Sistema Estatal de Financiamiento Rural

Artículo 5. El principio que rige la presente Ley es crear las oportunidades de financiamiento en condiciones de equidad y justicia que facilite el desarrollo del sector rural del Estado de una manera dinámica y armónica.

Artículo 6. El Sistema Estatal propiciará las condiciones para prever los recursos necesarios para articular el sistema productivo rural, que constituye parte fundamental en la política del Estado.



Artículo 7. El Sistema Estatal tiene como objetivo coadyuvar en el establecimiento de las condiciones para que todos los proyectos sustentables de los micro, pequeños y medianos empresarios del sector rural del Estado cuenten con la posibilidad de tener acceso a formas de financiamiento suficiente.

Artículo 8. Se Impulsará el desarrollo económico a través de un sistema integral que contribuya al fomento de la capitalización, la generación de oportunidades de empleo, mejoramiento del nivel de ingresos económicos y la calidad de vida de los zacatecanos que habitan las áreas rurales de la entidad.

Artículo 9. Para cumplir con eficiencia los objetivos del Sistema Estatal, la institución responsable deberá, dentro de sus funciones, tener una vinculación muy estrecha con las entidades del sector público de los tres órdenes de gobierno, cuyos programas estén relacionados con el sector, así como con los diversos oferentes del financiamiento que tienen participación en el Estado, como son entre otros:

- I. La Banca múltiple;
- II. La Banca de desarrollo;
- III. Las Entidades de ahorro y crédito popular, y
- IV. Los intermediarios financieros no bancarios.

Artículo 10. La organización del Sistema Estatal será dependiente de la Secretaría y concentrara sus funciones en la gestión con las instituciones e intermediarios financieros bancarios y no bancarios, el establecimiento de oficinas, sucursales y ventanillas bancarias, en municipios y comunidades de alta y muy alta marginación que no cuenten con servicios bancarios y financieros.

Artículo 11. El Sistema Estatal, será presidido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y estará integrado con las dependencias y organismos del gobierno estatal que inciden en el sector rural, para fines de planear, acordar y evaluar los programas y acciones que de manera concurrente se establezcan para el desarrollo rural, acorde a lo que señalan las leyes federales y estatales en la materia.

CAPITULO III

De la Organización del Sistema Estatal de Financiamiento

Artículo 12. Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. El titular de la Secretaría de Finanzas;
- III. El titular de la Secretaría del Campo;
- IV. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, y
- V. Los ayuntamientos municipales.

Artículo 13. Son instancias coadyuvantes para efectos de esta Ley y su Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Secretaría de Gobierno;



- II. Secretaría de Desarrollo Social;
- III. Secretaría de Turismo;
- IV. Fideicomiso de Fomento Agropecuario en el Estado de Zacatecas, y
- V. Fondo de Financiamiento para el Campo Zacatecano.

Artículo 14. Son atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, entre otras:

- I. Expedir, actualizar y difundir el Programa Estatal de Financiamiento Rural, con el propósito de definir, concertar, impulsar, coordinar y evaluar las acciones a realizar en materia de financiamiento rural;
- II. Fomentar la participación organizada de los actores rurales para la instrumentación, crecimiento y consolidación del Sistema Estatal;
- III. Proponer en el Presupuesto de Egresos del Estado los recursos que sean posibles para apoyar el financiamiento rural de manera sostenible;
- IV. Fomentar el financiamiento rural mediante convenios de coordinación con autoridades federales, de otras entidades federativas y municipales, entidades paraestatales y descentralizadas, instituciones crediticias y organizaciones no gubernamentales, para dar mayor certidumbre y soporte al Sistema Estatal, así como facilitar el cumplimiento de las atribuciones, materia de esta Ley y su Reglamento;
- V. Impulsar el establecimiento de mecanismos de reducción de riesgos como son: garantías, fondos de auto aseguramiento, reaseguros, coberturas, entre otros, para la producción y comercialización de bienes y servicios;
- VI. Nombrar al Director de la Entidad Administradora del Sistema Estatal en su primera etapa de inicio de forma directa; en su segunda fase la de transición y en la tercera de consolidación será a propuesta del Consejo Directivo con base a una terna;
- VII. Fortalecer el bienestar social y económico de los productores, de las comunidades, de los trabajadores y jornaleros del campo y en general de los agentes de la sociedad rural; y,
- VIII. Las demás que le otorguen la presente Ley, Reglamento; y normatividad aplicable en materia de financiamiento rural.

Artículo 15. Corresponde a la Unidad de Servicios del Sistema Estatal, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, aplicar y adecuar, en concordancia con la política nacional y estatal, el Sistema Estatal;
- II. Participar en el ámbito de su competencia, en el establecimiento de infraestructura, unidades y ventanillas de atención para los usuarios del Sistema Estatal;
- III. Integrar y armonizar la gestión financiera para el desarrollo rural, mediante la coordinación y concurrencia de acciones y recursos;
- IV. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo, la celebración de acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación con el Gobierno Federal, otras entidades federativas, los municipios,

intermediarios financieros bancarios y no bancarios en materia de financiamiento para el desarrollo rural integral sustentable; gubernamentales para el financiamiento en proyectos estratégicos de desarrollo rural;

- V. Conformar la estructura administrativa y operativa del Sistema Estatal;
- VI. La promoción, organización y facilitación de eventos masivos de difusión y expo-ferias de crédito, promoviendo la participación de las diversas entidades públicas y privadas que otorgan diversos financiamientos al sector rural, y
- VII. Las demás que conforme a la presente Ley y su Reglamento le correspondan.

Artículo 16. Son facultades de la Comisión Intersecretarial:

- I. Aprobar las políticas, lineamientos, reglas y normatividad necesaria para el funcionamiento del Sistema Estatal de Financiamiento Rural, a propuesta del Titular del Ejecutivo;
- II. Aprobar el establecimiento de la oficina principal o matriz de la Entidad, en su caso, sucursales y agencias en el interior del Estado, así como su reubicación y clausura;
- III. Acordar la creación de Comités Técnicos en la oficina principal y sucursales para el cumplimiento de su objeto;
- IV. Aprobar los lineamientos de operación, requisitos de elegibilidad y los que considere necesarios para cumplir con su objetivo;
- V. Determinar las facultades de los distintos órganos y de los servidores públicos de la Entidad Administradora Estatal, para el otorgamiento de financiamiento a través de créditos, préstamos sin tasa de interés y de subsidio;
- VI. Aprobar el Programa Anual de la Entidad Administradora Estatal;
- VII. Aprobar las propuestas de los límites de endeudamiento neto externo e interno, así como los límites de intermediación financiera;
- VIII. Determinar las políticas generales sobre el monto máximo para el otorgamiento de créditos, tasas de interés, plazos, las garantías y demás características de las operaciones crediticias. Así como las políticas generales y operativas de los préstamos que se otorguen sin tasas de interés, en cuanto a los montos máximos y plazos. Además de los conceptos y montos máximos de subsidio;
- IX. Aprobar los presupuestos generales de gasto e inversión, las transferencias que entre rubros se justifiquen, para el mejor cumplimiento de su objetivo, programa financiero, y programa operativo. Así como aprobar los programas anuales de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles, de realización de obras y prestación de servicios, que la Entidad Administradora Estatal requiera, así como las políticas y bases generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Entidad Administradora con terceros, de conformidad con las normas aplicables;
- X. Aprobar los presupuestos generales de gasto e inversión, las transferencias que entre rubros se justifiquen, para el mejor cumplimiento de su objetivo, programa financiero, y programa operativo. Así como aprobar los programas anuales de adquisición, arrendamiento y enajenación

de bienes muebles e inmuebles, de realización de obras y prestación de servicios, que la Entidad Administradora Estatal requiera, así como las políticas y bases generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Entidad Administradora con terceros, de conformidad con las normas aplicables;

- XI. Aprobar la cesión de activos y pasivos, así como el aumento o reducción del patrimonio;
- XII. Aprobar los programas y términos operativos conforme a los cuales la Entidad Estatal apoyará las actividades acciones de facilitación, capacitación y asesoría a los beneficiarios, así como la promoción y publicidad de la misma;
- XIII. Aprobar las políticas generales y autorizar la celebración de convenios operativos, de coordinación y colaboración, con las instituciones federales, paraestatales, gobiernos municipales, así como con los sectores social y privado, para la creación y operación de fondos económicos concurrentes en corresponsabilidad con los beneficiarios;
- XIV. Aprobar la estructura orgánica, los niveles de empleo, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Entidad Administradora Estatal, así como validar las condiciones generales de trabajo de la institución;
- XV. Autorizar las operaciones de financiamiento, por excepción superiores a los montos establecidos, con personas físicas o morales y sujetas a estos beneficios y acorde a las leyes vigentes;
- XVI. Analizar y aprobar, en su caso, los informes correspondientes que rinda el Director General, con la intervención que corresponda a los comisarios;
- XVII. Analizar y resolver los asuntos que por su importancia, o trascendencia lo ameriten, así como aquellos asuntos que someta a su consideración el Director General, por estar fuera de las facultades que le sean encomendadas, y
- XVIII. Las demás que esta Ley señala, y aquéllas que con apego a las leyes vigentes sea necesario acordar para el buen funcionamiento de la Entidad Estatal.

Artículo 17. La estructura del Sistema Estatal, estará dada normativamente por la Secretaría, y operativamente por la Subsecretaría o dependencia correspondiente de la Secretaría del Campo.

Artículo 18. La Secretaría, será responsable de diseñar internamente el marco organizativo, administrativo y operativo de dicho Sistema Estatal, oyendo la opinión de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 19. La Secretaría, establecerá los programas, alcances del financiamiento, modalidades de operación, del seguimiento, evaluación y la administración de riesgos para evitar pérdidas en el patrimonio del Sistema Estatal.

Artículo 20. Para coordinar los esfuerzos de los integrantes del Sistema Estatal de Financiamiento Rural se establecerá la Unidad de Servicios de Apoyo al Financiamiento Rural. Esta Unidad tendrá como objetivo la elaboración del Plan Integral de Funcionamiento del Sistema Estatal de Financiamiento Rural.

CAPÍTULO IV



Del Funcionamiento del Sistema Estatal de Financiamiento

Artículo 21. El Sistema Estatal, está integrado por los distintos organismos públicos, privados, sociales y no gubernamentales que participen con recursos para el financiamiento de actividades económicas en el medio rural del Estado.

Artículo 22. La Secretaría, es la responsable de promover la participación de los distintos organismos, públicos, privados, sociales y no gubernamentales con financiamiento para las distintas actividades económicas que fomenten el desarrollo rural dentro del Estado y las demás atribuciones que la presente Ley le asigne.

Artículo 23. El Sistema Estatal, dependerá estructuralmente de la Secretaría y contara con una Comisión Intersecretarial de Desarrollo Rural integrada por las dependencias del gobierno estatal.

Artículo 24. Los órganos de decisión que regirán, la vida interna y operativa del Sistema Estatal, será la Secretaría y la Comisión Intersecretarial.

Artículo 25. Podrá contarse con Comités Técnicos, integrados por servidores públicos y, en su caso por expertos en la materia de que se trate según los asuntos a tratar en los Comités.

CAPÍTULO V

De las Operaciones

Artículo 26. Los lineamientos y políticas de operación en el Sistema Estatal facilitarán, que las organizaciones productivas, empresas y productores rurales se beneficien del financiamiento por vía del crédito, préstamos sin interés y subsidios, observando en cada caso, las características de la documentación requerida para la contratación, el monto de captación de aportaciones y el tipo de garantías que se requieren. La Secretaría hará una amplia difusión de los servicios que presta y sus servidores públicos orientarán, apoyando a los solicitantes de créditos para las gestiones ágiles que se requieran realizar.

Artículo 27. Son sujetos de financiamiento las personas físicas o morales, legalmente constituidas con capacidad jurídica para contratar crédito dedicadas a actividades agropecuarias, forestales, pesqueras o a cualquier otra actividad económica vinculada al medio rural; que realicen aportaciones, cuenten con solvencia económica y moral, que aseguren la total recuperación del financiamiento con el aval de la representación regional a que correspondan.

Artículo 28. Los sujetos deberán contar preferentemente con un nivel adecuado de garantías que soporten la total recuperación del financiamiento, que no reporten adeudos vencidos con instituciones de banca múltiple o de desarrollo, ni que tengan claves de prevención en una sociedad de información crediticia. En su caso, el municipio o el gobierno del Estado podrán aportar la garantía líquida y servir como aval en las operaciones crediticias; privilegiando el servicio a aquellos productores clasificados como de bajos ingresos, como una medida de minimización de riesgos.

Artículo 29. Deberán establecerse diferentes formas de gestión de recuperación de la cartera de crédito conforme a la normatividad establecida que permita mantener altos estándares de calificación de cartera vigente para no generar descapitalización al Sistema Estatal.

Artículo 30. Los tipos de financiamiento se clasifican de acuerdo a las características y necesidades de financiamiento, en créditos masivos y no tradicionales:



I. Créditos Masivos. Se entiende por los que tengan mayor demanda y son principalmente para financiar el cultivo de productos clasificados como básicos.

Tendrán un monto mínimo y máximo de financiamiento y serán de resolución automática. Necesitarán de un perfil, proyecto de inversión o plan de negocios y su garantía será la propia del crédito; en casos excepcionales se podrá exigir garantías adicionales en función del riesgo que se determine, y

II. Los Créditos no Tradicionales. Son aquellos que Financian Proyectos de Inversión Diferentes a los Productos Básicos. Sus montos de crédito son mayores que el de los créditos masivos y en consecuencia se requieren garantías reales de manera adicional para su otorgamiento; así como planes de negocios o proyectos de inversión sujetos a procesos de análisis de crédito.

Artículo 31. El servicio de integración de expedientes y elaboración de proyectos de inversión serán realizados por profesionales acreditados por el Sistema Estatal de Formación y Capacitación del Sector Rural, o bien, por prestadores de servicios profesionales acreditados en el sistema federal vigente.

Artículo 32. Se deberá observar la seguridad financiera en el financiamiento. En el análisis que se realice sobre la solicitud de crédito, se observará la tipología del solicitante, solvencia moral y económica de la persona física o moral, el mercado del producto, las ventas, conocimientos y experiencia en la actividad, arraigo en la plaza, verificación de los bienes en donde se realizarán las inversiones, impacto socioeconómico, entre otras, para decidir la conveniencia de atender o no una solicitud de financiamiento.

Artículo 33. El financiamiento que se otorgue a una persona física o moral o grupo de personas serán consideradas como una sola contraparte o fuente de riesgo y serán regulados por las reglas de operación establecidas.

Artículo 34. A efecto de una mayor seguridad al financiamiento se deberá considerar la situación financiera de la unidad productiva, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- I. Tratándose de personas físicas; el estado de ingresos y egresos del ciclo anterior o la relación patrimonial con antigüedad no mayor de 180 días naturales. En caso de no contar con ellos, servirá el aval de la firma de la representación regional o municipal;
- II. Tratándose de personas físicas con actividad empresarial y personas morales se debe verificar los estados financieros de los dos últimos años fiscales y de los parciales del año en curso;
- III. Referencias bancarias, comerciales, avales solidarios y verificación de las propiedades del productor;
- IV. Para créditos mayores a los montos establecidos los estados financieros del solicitante deberán tener el carácter de dictaminados;
- V. En su caso, se deberá realizar un análisis de los avales, garantes y deudores solidarios; como si se tratara de otro acreditado;
- VI. La información y documentación del solicitante formará parte invariable para el estudio del crédito, y
- VII. En proyectos específicos, podrán servir también como garantías, la propia inversión del proyecto planteado, concesiones y permisos, títulos profesionales, así como certificaciones y acreditaciones en competencias laborales.

CAPÍTULO VI

Del Control y Evaluación del Sistema Estatal de Financiamiento

Artículo 35. El objetivo del control y evaluación es medir y analizar oportuna y verazmente el cumplimiento de las metas y objetivos del Sistema Estatal, así como los efectos del financiamiento sobre el desarrollo rural y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población beneficiaria en el corto, mediano y largo plazos.

Artículo 36. La evaluación del Sistema Estatal estará dirigida al análisis de los resultados e impactos de los recursos otorgados por los organismos que integran el Sistema Estatal, su costo-efectividad, impacto social y operación. Asimismo, constituye la base de un sistema integral de valoración que permite instrumentar ajustes en dicho sistema y contribuye al cumplimiento de los objetivos y metas. La evaluación, en consecuencia, se centrará en:

- I. Supervisión en campo y documental para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas;
- II. Medir los resultados e impactos en el corto, mediano y largo plazo;
- III. Analizar la relación costo-efectividad;
- IV. Verificar y analizar la operación del Sistema Estatal;
- V. Aportar elementos para el mejoramiento continuo del Sistema Estatal, y
- VI. Proponer recomendaciones tanto de adecuaciones conceptuales, como de política general del Sistema Estatal.

Artículo 37. La evaluación es responsabilidad de la Secretaría, siendo necesaria, para el mejor desarrollo de la misma, la participación de los sectores involucrados en el medio rural como un mecanismo de auditoría social.

La Secretaría someterá a autorización de la Comisión Intersecretarial, los términos de referencia y el modelo de evaluación, y posteriormente difundirá los resultados de su aplicación.

Artículo 38. La evaluación externa es independiente a la entidad de financiamiento y busca reafirmar la credibilidad e imparcialidad de los resultados, para lo cual la Legislatura del Estado otorgará dentro del presupuesto autorizado a la Entidad Estatal, los recursos correspondientes para éste fin.

Artículo 39. La evaluación externa podrá ser realizada por instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, con reconocimiento y experiencia en la materia. Los resultados de dicha evaluación serán presentados a la Comisión Intersecretarial con el informe del cierre del ejercicio correspondiente.

Los aspectos prioritarios de la evaluación del Sistema Estatal son:

- I. Créditos y apoyos otorgados;
- II. Población beneficiaria;
- III. Recuperación de cartera;
- IV. Costo de operación;
- V. Beneficio social, eficiencia de los recursos otorgados, y



VI. El impacto económico en las zonas donde opera.

Artículo 40. Para efecto de uso de información y evaluación, la Secretaría tiene la responsabilidad de integrar un Sistema de Información e indicadores de gestión, evaluación y seguimiento, mismo que debe ser aprobado por la Comisión Intersecretarial y publicarlo en la página electrónica que para el efecto se habilite. Para el desarrollo de esta evaluación, se deberá contar con los términos de referencia específicos desarrollados por la propia entidad y aprobados por dicho Consejo.

Artículo 41. El seguimiento permitirá obtener información sobre el estado de la operación, con el propósito de facilitar la toma de decisiones y la corrección oportuna de desviaciones operativas, instrumentando acciones de corrección y prevención. Para llevarlo a cabo, la Secretaría debe contar con mecanismos de supervisión operativa que consideren los elementos centrales para constatar con base en indicadores, la eficiencia operativa y los aspectos de calidad en el servicio otorgado.

Artículo 42. La Secretaría atendiendo al Plan Estatal de Desarrollo y para efectos de transparencia y rendición de cuentas, presentará y estará a disposición de la población a través de diversos medios, los avances periódicos basados en los indicadores autorizados por la Comisión Intersecretarial.

CAPÍTULO VII

Sanciones y Recursos

Artículo 43. Toda persona podrá denunciar ante las siguientes instancias: Procuraduría General de la República, Secretaría De Hacienda y Crédito Público, Procuraduría General de Justicia del Estado y ante la Secretaria de la Función Pública o ante cualquier otra autoridad competente, todo hecho, acto u omisión que:

- I. Viole o infrinja la normatividad federal, estatal y municipal, en materia de financiamiento rural;
- II. Se encuentre tipificado como delito, en la legislación penal federal o estatal;
- III. Se cometa por funcionarios públicos en perjuicio de los intereses de los productores rurales y en general de los habitantes del medio rural, y
- IV. En caso de haber cumplido todos los requerimientos establecidos por el marco legal correspondiente y habiendo disponibilidad presupuestal, no se otorgue el financiamiento.
- V. Se cometa en contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 44. Toda denuncia que se reciba en el Sistema Estatal, tendrá la orientación requerida, con el objeto de coadyuvar en la defensa de los intereses de los que pretendan o sean beneficiados del Sistema Estatal, y en general a los habitantes del medio rural, ante las autoridades que corresponda.

Artículo 45. El denunciante deberá aportar todos los elementos de prueba con que cuente para sustentar su denuncia o en su caso señalar el lugar o instancia en donde se puedan obtener, la denuncia se tramitará conforme al procedimiento establecido por la legislación correspondiente.



Artículo 46. Ante la resolución de las denuncias interpuestas procede el recurso o medio de impugnación establecidos en la legislación federal o local según sea el caso.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado.

Segundo. El Titular del Poder Ejecutivo Estatal dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta Ley, expedirá y difundirá el Programa Estatal de Financiamiento Rural, el cual habrá de ser contemplado dentro del presupuesto de egresos del estado a partir del próximo ejercicio fiscal.

Tercero. El Titular del Poder Ejecutivo Estatal expedirá dentro de los noventa días siguientes a la publicación de esta Ley el Reglamento que previene este cuerpo normativo y las demás disposiciones administrativas necesarias; asimismo, establecerá las adecuaciones de carácter orgánico, estructural y funcional para su debido cumplimiento.

Cuarto. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado nombrará al Director de la Entidad Administradora del Sistema Estatal de forma directa en su primera etapa, en las siguientes: segunda fase de transición y tercera fase de consolidación será mediante terna propuesta por el Consejo Directivo.

Zacatecas, Zac. a 28 de Octubre de 2016.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA INICIANTE

ARQ. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE



4.2

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2017 la Hacienda Pública del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, se estima que los ingresos del Municipio de Nochistlán de Mejía, asciendan a \$125,854,374.81 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 81/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas		Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017</u>		
<u>CRI</u>	<u>Total</u>	<u>125,854,374.81</u>
<u>1</u>	<u>Impuestos</u>	<u>11,812,323.14</u>
11	Impuestos sobre los ingresos	115,000.00
12	Impuestos sobre el patrimonio	9,037,323.14
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	2,500,000.00
17	Accesorios	160,000.00
<u>3</u>	<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>-</u>
31	Contribución de mejoras por obras públicas	-
<u>4</u>	<u>Derechos</u>	<u>6,481,800.00</u>
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	344,800.00
43	Derechos por prestación de servicios	6,022,000.00
44	Otros Derechos	

		115,000.00
45	Accesorios	-
5	<u>Productos</u>	<u>1,165,000.00</u>
51	Productos de tipo corriente	165,000.00
52	Productos de capital	1,000,000.00
6	<u>Aprovechamientos</u>	<u>2,290,000.00</u>
61	Aprovechamientos de tipo corriente	2,290,000.00
7	<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>360,000.00</u>
71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	360,000.00
8	<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>90,745,251.67</u>
81	Participaciones	52,383,343.47
82	Aportaciones	28,191,883.20
83	Convenios	10,170,025.00
9	<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>6,000,000.00</u>
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
92	Transferencias al Resto del Sector Público	6,000,000.00
93	Subsidios y Subvenciones	-
0	<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>7,000,000.00</u>
01	Endeudamiento interno	7,000,000.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en la República Mexicana, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en la República Mexicana.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.



Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente:

De.....	0.5000
a.....	1.5000

- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda **Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

- a) Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- b) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y



- c) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización (UMA) en la República Mexicana al momento de cometerse la violación.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:



I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y



- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2017, se estará a lo siguiente:

Son sujetos del impuesto predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o municipios, y
- V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al municipio, respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 33.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 34.- La cuota tributaria se determinará con la suma de **dos Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

	UMA
I. PREDIOS URBANOS:	
a) Zonas:	
I.....	0.0872

II.....	0.1520
III.....	0.2836
IV.....	0.4437
V.....	0.6548
VI.....	1.0551
VII.....	1.5789

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas III y IV, **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas V y VI, y **dos veces más** a las cuotas que correspondan a las zonas VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	1.2349
Tipo B.....	0.4946
Tipo C.....	0.4547
Tipo D.....	0.2404

b) Productos:

Tipo A.....	1.5301
Tipo B.....	1.2296
Tipo C.....	0.7650
Tipo D.....	0.4371

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:



a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	83.2200
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	44.5800

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	3.6013
Más, por cada hectárea.....	\$2.40
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	3.6013
Más, por cada hectárea.....	\$3.60

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.



En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **dos cuotas** de Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 37.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 38.- Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- UMA**
- I. Los puestos ambulantes y tanguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
- | | | |
|-----------------------|---------|---------------|
| a) Puestos fijos: | | |
| | De..... | 3.0000 |
| | a..... | 5.0000 |
| b) Puestos semifijos: | | |



	De.....	5.0000
	a.....	7.0000
II.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	0.5000
III.	Tiangustas en puestos semifijos de un día a la semana.....	1.0000
IV.	Las plazas del mercado se pagarán por el uso de suelo, mensualmente:	
	De.....	2.0000
	a.....	4.0000

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 39.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.2000** UMA.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 40.- El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos a razón de **41.0700** UMA.

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 41.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA



I.	Mayor.....	0.1518
II.	Ovicaprino.....	0.0733
III.	Porcino.....	0.0733

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 42.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública, cuando se lleve a cabo en ella, la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Nochistlán de Mejía, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 43.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 44.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

	UMA	
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.0535
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0107
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	2.9308
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 45.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- | | | |
|------|--|---------------|
| I. | Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza, causará las siguientes cuotas: | |
| | a) Vacuno..... | 2.0000 |
| | b) Ovicaprino..... | 1.0000 |
| | c) Porcino..... | 1.2100 |
| | d) Equino..... | 1.0910 |
| | e) Asnal..... | 1.3713 |
| | f) Aves de Corral..... | 0.0561 |
| II. | Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... | 0.0043 |
| III. | Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes cuotas: | |
| | a) Vacuno..... | 0.1285 |
| | b) Porcino..... | 0.0897 |
| | c) Ovicaprino..... | 0.0733 |
| | d) Aves | 0.0200 |
| IV. | La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, las siguientes cuotas: | |



a) Vacuno.....	0.5000
b) Becerro.....	0.3500
c) Porcino.....	0.3300
d) Lechón.....	0.2900
e) Equino.....	0.2300
f) Ovicaprino.....	0.2900
g) Aves de corral.....	0.0043

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, las siguientes cuotas:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7250
b) Ganado menor, incluyendo vísceras....	0.3500
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2300
d) Aves de corral.....	0.0300
e) Pieles de ovicaprino.....	0.1575
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0285

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, las siguientes cuotas:

a) Ganado mayor.....	2.0000
b) Ganado menor.....	1.2500

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 46.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	UMA 1.4000
---	-----------------------



La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

a)	Asentamiento de nacimiento extemporáneo.....	3.2000
	No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años;	
II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.9000
III.	Solicitud de matrimonio.....	2.1000
IV.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	4.6000
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	20.0000
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.9500
VI.	Anotación marginal.....	0.4544
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.8500
VIII.	Asentamiento de actas de divorcio.....	1.7000
IX.	Asentamiento de actas de adopción.....	1.4000

X.	Asentamiento de actas de reconocimiento...	1.7000
XI.	Platicas prenupciales.....	1.0000
XII.	Expedición de actas interestatales.....	1.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 47.- Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

		UMA
I.	Por inhumación a perpetuidad:	
	a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..	5.0000
	b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	7.0000
	c) Sin gaveta para adultos.....	9.0000
	d) Con gaveta para adultos.....	10.0000
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
	a) Para menores hasta de 12 años.....	3.0000
	b) Para adultos.....	7.0000
III.	Exhumaciones.....	8.0000
IV.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta	

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 48.- Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

		UMA
I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	0.9500

II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.8622
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.1000
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	1.0000
V.	De documentos de archivos municipales...	1.0000
VI.	Constancia de inscripción.....	1.0000
VII.	Certificación expedida por Protección Civil	1.0000
VIII.	Reproducción de información pública.....	1.0000
IX.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.0000
X.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.0000
XI.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.4814
	b) Predios rústicos.....	1.5540
XII.	Certificación de clave catastral.....	1.6548

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 49.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.8982** UMA.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos



Artículo 50.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, de las zonas VI y VII estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 51.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 52.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	a) Hasta 200 Mts ²	4.1490
	b) De 201 a 400 Mts ²	5.0849
	c) De 401 a 600 Mts ²	5.9038
	d) De 601 a 1000 Mts ²	7.2520
	e) Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará una cuota de	0.0871
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	
	1. Hasta 5-00-00 Has.....	4.5000
	2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	9.0000
	3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	14.0000
	4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	23.0000
	5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	37.0000
	6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	42.0000

7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	52.0000
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	61.0000
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	70.0000
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.5091
b) Terreno Lomerío:		
1.	Hasta 5-00-00 Has.....	8.5000
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	15.0000
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.	23.0000
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	37.0000
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	55.0000
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	69.0000
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	85.0000
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	97.0000
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	122.0000
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.4171
c) Terreno Accidentado:		
1.	Hasta 5-00-00 Has.....	24.5000
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	28.0000
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.	51.0000
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	90.0000
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	114.0000
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	130.0000
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	150.0000
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	173.0000
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	207.0000



10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.8653
Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	10.3600
III. Avalúo cuyo monto sea de	
a) Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.7300
c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.0000
d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.0000
e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	6.0000
f) De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.0000
Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5540
IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.3447
V. Autorización de alineamientos.....	1.7560
VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.7667
VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.1792
VIII. Expedición de carta de alineamiento.....	1.8000
IX. Expedición de número oficial.....	1.8000

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 53.- Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a)	Residenciales por M ²	0.0233
b)	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0099
	2. De 1-00-01 has. en adelante, M ² ...	0.0153
c)	De interés social:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0068
	2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M ² ..	0.0094
	3. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0103
d)	Popular:	
	1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ²	0.0050
	2. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0068

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres por M ²	0.0264
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0324
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0324
d)	Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0103

- e) Industrial, por M²..... **0.0229**

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

- III. Realización de peritajes:
- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.0000**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **12.0000**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **20.0000**
- IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **0.0440**
- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M² de terreno y construcción..... **0.0012**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 54.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **UMA**
- 1.5428**



II.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M ² será del 3 al millar aplicando al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos.....	2.0000
III.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.6836 , más cuota mensual según la zona:	
	De.....	0.5000
	a.....	3.5000
IV.	Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....	4.0000
	a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	15.0000
	b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	11.0000
V.	Movimientos de materiales y/o escombros...	4.6778
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....	0.1000
VII.	Prórroga de licencia por mes.....	1.5593
VIII.	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De ladrillo o cemento.....	0.7574
	b) De cantera.....	1.5000
	c) De granito.....	2.4286
	d) De otro material, no específico.....	3.7418

e) Capillas..... **44.0000**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 55.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 56.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 57.- Los ingresos derivados de:

- | | | |
|-----|--|---------------|
| I. | Inscripción y expedición de tarjetón para: | |
| | a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... | 2.0000 |
| | b) Comercio establecido (anual)..... | 3.0000 |
| II. | Refrendo anual de tarjetón: | |
| | a) Comercio ambulante y tianguistas..... | 1.5000 |



b)	Comercio establecido.....	1.5000
----	---------------------------	---------------

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 58.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	3.0000
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	13.8000
III.	Coleaderos, jaripeos y Charreada.....	12.0000

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 59.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.0000
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.7000
III.	Por cancelación de fierro de herrar.....	1.2000

Sección Tercera Anuncios Y Propaganda

Artículo 60.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes cuotas:

I.	Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas,
----	---

azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual, de acuerdo a lo siguiente:

	UMA
a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	20.0000
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	1.9759
b) Refrescos embotellados y productos enlatados.....	15.0000
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	1.8935
c) Otros productos y servicios.....	12.0000
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	1.0000
II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	2.4698
III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	2.0000
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de.....	0.3128
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y	

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.7000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 61.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

El arrendamiento de locales del mercado, se hará a razón de **6.0000** UMA, el cual se pagará mensualmente.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 62.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares, para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Para el uso de los bienes a continuación mencionados estarán las siguientes cuotas:

- | | |
|--------------------|-----------------------|
| I. Sanitarios..... | UMA
0.0544 |
|--------------------|-----------------------|

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 63.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES



Sección Única
Otros Productos

Artículo 64.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- | | | |
|------|--|---------------|
| I. | Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de: | |
| a) | Por cabeza de ganado mayor..... | 0.3952 |
| b) | Por cabeza de ganado menor..... | 0.2634 |
| | En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal; | |
| II. | Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados; | |
| III. | Formato de acta para tramites en registro civil..... | 0.1380 |
| IV. | Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... | 0.0150 |
| V. | Venta de formas impresas, que se utilicen para otros trámites administrativos..... | 0.4000 |
| VI. | Impresión de hoja de fax, para el público en general..... | 0.1900 |
| VII. | Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento. | |

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE



CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 65.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.0000
II.	Falta de refrendo de licencia.....	4.0000
III.	No tener a la vista la licencia.....	1.4301
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal...	8.0000
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales.....	12.0000
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	25.0000
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	20.0000
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	2.0000
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.0000
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.6856
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	20.0000
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.5780
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.7286
	a.....	14.5648

XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	19.4574
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	10.0000
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	9.7099
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	25.0000
	a.....	55.0000
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	15.0000
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	6.0000
	a.....	14.6401
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	16.4466
XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	55.0000
XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	6.2098
XXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.2984
XXIII.	No asear el frente de la finca.....	1.2984
XXIV.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	20.0000

XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De.....	6.0000
a.....	14.6401

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De.....	3.2366
a.....	25.0000

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados....

24.3124

- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..

4.8549

- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....

6.4921

- e) Orinar o defecar en la vía pública....

6.6238

- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....

6.3604



- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor.....	3.0000
2. Ovicaprino.....	1.5000
3. Porcino.....	1.7877

Artículo 66.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 67.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 68.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.



**Sección Segunda
Seguridad Pública**

Artículo 69.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de

		UMA
I.	En cabecera municipal.....	4.1000
II.	En comunidad:	
	De.....	4.1000
	a.....	4.7900

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Primera
Servicio de Agua Potable**

Artículo 70.- Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo bimestral y de conformidad a los siguientes importes:

I. TARIFA DE SERVICIO DOMÉSTICO:

a)	Servicio sin medidor (Cuota Fija).....	\$ 325.00
b)	Servicio medido:	
	1. DE 0 A 20 M3 consumidos o no consumidos..	\$170.00
	2. DE 21 A 40 M3, por cada M3.....	\$9.00
	3. DE 41 A 60 M3, por cada M3.....	\$10.00
	4. DE 61 A 80 M3, por cada M3.....	\$15.00
	5. DE 81 A 100 M3, por cada M3.....	\$16.00
	6. DE 101 EN ADELANTE, por cada M3.....	\$17.00

M ³	CUOTA	M ³	CUOTA	M ³	CUOTA
21	\$ 189.00	51	\$510.00	81	\$1,296.00
22	\$198.00	52	\$520.00	82	\$1,312.00
23	\$207.00	53	\$530.00	83	\$1,328.00
24	\$216.00	54	\$540.00	84	\$1,344.00

M ³	CUOTA		M ³	CUOTA		M ³	CUOTA
25	\$225.00		55	\$550.00		85	\$1,360.00
26	\$234.00		56	\$560.00		86	\$1,376.00
27	\$243.00		57	\$570.00		87	\$1,392.00
28	\$252.00		58	\$580.00		88	\$1,408.00
29	\$261.00		59	\$590.00		89	\$1,424.00
30	\$270.00		60	\$600.00		90	\$1,440.00
31	\$279.00		61	\$915.00		91	\$1,456.00
32	\$288.00		62	\$930.00		92	\$1,472.00
33	\$297.00		63	\$945.00		93	\$1,488.00
34	\$306.00		64	\$960.00		94	\$1,504.00
35	\$315.00		65	\$975.00		95	\$1,520.00
36	\$324.00		66	\$990.00		96	\$1,536.00
37	\$333.00		67	\$1,005.00		97	\$1,552.00
38	\$342.00		68	\$1,020.00		98	\$1,568.00
39	\$351.00		69	\$1,035.00		99	\$1,584.00
40	\$360.00		70	\$1,050.00		100	\$1,600.00
41	\$410.00		71	\$1,065.00		101	\$1,717.00
42	\$420.00		72	\$1,080.00		102	\$1,734.00
43	\$430.00		73	\$1,095.00		103	\$1,751.00
44	\$440.00		74	\$1,110.00		104	\$1,768.00
45	\$450.00		75	\$1,125.00		105	\$1,785.00
46	\$460.00		76	\$1,140.00		106	\$1,802.00
47	\$470.00		77	\$1,155.00		107	\$1,819.00
48	\$480.00		78	\$1,170.00		108	\$1,836.00
49	\$490.00		79	\$1,185.00		109	\$1,853.00
50	\$500.00		80	\$1,200.00		110	\$1,870.00

II. TARIFA DE SERVICIO COMERCIAL

- a) Servicio Sin Medidor (Cuota Fija)..... \$ 645.00
- b) Servicio Medido:
1. DE 0 A 20 M3 consumidos o no consumidos \$325.00
 2. DE 21 A 40 M3, por cada M3..... \$18.00
 3. DE 41 A 60 M3, por cada M3..... \$20.00
 4. DE 61 A 80 M3, por cada M3..... \$25.00
 5. DE 81 A 100 M3, por cada M3..... \$27.00
 6. DE 101 EN ADELANTE, por cada M3..... \$29.00

M ³	CUOTA		M ³	CUOTA		M ³	CUOTA
----------------	-------	--	----------------	-------	--	----------------	-------



21	\$378.00	51	\$1,020.00	81	\$2,187.00
22	\$396.00	52	\$1,040.00	82	\$2,214.00
23	\$414.00	53	\$1,060.00	83	\$2,241.00
24	\$432.00	54	\$1,080.00	84	\$2,268.00
25	\$450.00	55	\$1,100.00	85	\$2,295.00
26	\$468.00	56	\$1,120.00	86	\$2,322.00
27	\$486.00	57	\$1,140.00	87	\$2,349.00
28	\$504.00	58	\$1,160.00	88	\$2,376.00
29	\$522.00	59	\$1,180.00	89	\$2,403.00
30	\$540.00	60	\$1,200.00	90	\$2,430.00
31	\$558.00	61	\$1,525.00	91	\$2,457.00
32	\$576.00	62	\$1,550.00	92	\$2,484.00
33	\$594.00	63	\$1,575.00	93	\$2,511.00
34	\$612.00	64	\$1,600.00	94	\$2,538.00
35	\$630.00	65	\$1,625.00	95	\$2,565.00
36	\$648.00	66	\$1,650.00	96	\$2,592.00
37	\$666.00	67	\$1,675.00	97	\$2,619.00
38	\$684.00	68	\$1,700.00	98	\$2,646.00
39	\$702.00	69	\$1,725.00	99	\$2,673.00
40	\$720.00	70	\$1,750.00	100	\$2,700.00
41	\$820.00	71	\$1,775.00	101	\$2,929.00
42	\$840.00	72	\$1,800.00	102	\$2,958.00
43	\$860.00	73	\$1,825.00	103	\$2,987.00
44	\$880.00	74	\$1,850.00	104	\$3,016.00
45	\$900.00	75	\$1,875.00	105	\$3,045.00
46	\$920.00	76	\$1,900.00	106	\$3,074.00
47	\$940.00	77	\$1,925.00	107	\$3,103.00
48	\$960.00	78	\$1,950.00	108	\$3,132.00
49	\$980.00	79	\$1,975.00	109	\$3,161.00
50	\$1,000.00	80	\$2,000.00	110	\$3,190.00

III. TARIFA DE SERVICIO INDUSTRIAL:

	Moneda Nacional
a) Servicio sin medidor (Cuota Fija).....	\$ 700.00
b) Servicio Medido:	
1. DE 0 A 20 M3 consumidos o no consumidos	\$400.00
2. DE 21 A 40 M3, por cada M3.....	\$21.00
3. DE 41 A 60 M3, por cada M3.....	\$22.00
4. DE 61 A 80 M3, por cada M3.....	\$25.00
5. DE 81 A 100 M3, por cada M3.....	\$28.00

6. DE 101 EN ADELANTE, por cada M3.....

\$35.00

M ³	CUOTA		M ³	CUOTA		M ³	CUOTA
21	\$441.00		51	\$1,122.00		81	\$2,268.00
22	\$462.00		52	\$1,144.00		82	\$2,296.00
23	\$483.00		53	\$1,166.00		83	\$2,324.00
24	\$504.00		54	\$1,188.00		84	\$2,352.00
25	\$525.00		55	\$1,210.00		85	\$2,380.00
26	\$546.00		56	\$1,232.00		86	\$2,408.00
27	\$567.00		57	\$1,254.00		87	\$2,436.00
28	\$588.00		58	\$1,276.00		88	\$2,464.00
29	\$609.00		59	\$1,298.00		89	\$2,492.00
30	\$630.00		60	\$1,320.00		90	\$2,520.00
31	\$651.00		61	\$1,525.00		91	\$2,548.00
32	\$672.00		62	\$1,550.00		92	\$2,576.00
33	\$693.00		63	\$1,575.00		93	\$2,604.00
34	\$714.00		64	\$1,600.00		94	\$2,632.00
35	\$735.00		65	\$1,625.00		95	\$2,660.00
36	\$756.00		66	\$1,650.00		96	\$2,688.00
37	\$777.00		67	\$1,675.00		97	\$2,716.00
38	\$798.00		68	\$1,700.00		98	\$2,744.00
39	\$819.00		69	\$1,725.00		99	\$2,772.00
40	\$840.00		70	\$1,750.00		100	\$2,800.00
41	\$902.00		71	\$1,775.00		101	\$3,535.00
42	\$ 924.00		72	\$1,800.00		102	\$3,570.00
43	\$ 946.00		73	\$1,825.00		103	\$3,605.00
44	\$ 968.00		74	\$1,850.00		104	\$3,640.00
45	\$ 990.00		75	\$1,875.00		105	\$3,675.00
46	\$1,012.00		76	\$1,900.00		106	\$3,710.00
47	\$1,034.00		77	\$1,925.00		107	\$3,745.00
48	\$1,056.00		78	\$1,950.00		108	\$3,780.00
49	\$1,078.00		79	\$1,975.00		109	\$3,815.00
50	\$1,100.00		80	\$2,000.00		110	\$3,850.00

IV. TARIFAS DE SERVICIOS 2017:

	Moneda Nacional
a) Cambio de Nombre.....	\$ 280.00
b) Contrato Domestico.....	\$ 850.00
c) Contrato Comercial.....	\$ 1,700.00
d) Derecho de fraccionamiento o constancia de factibilidad.....	\$1,260.00
e) Reimpresion de recibos.....	\$ 6.50

f)	Toma nueva con prevención.....	\$ 200.00
g)	Toma nueva sin prevención.....	\$ 250.00
h)	Prevención.....	\$ 200.00
i)	Modificación y 63econexión.....	\$157.50
j)	Suspensión del servicio por morocidad	\$ 500.00
k)	Suspensión del servicio a petición del usuario.....	\$ 500.00
l)	Reapertura.....	\$ 200.00
m)	Corte de cemento por metro lineal...	\$ 75.00
n)	Expedición de constacias.....	\$ 30.00
o)	Material.....	sujeto a precios del mercado

V. SANEAMIENTO:

	Moneda Nacional
a) De 0 a 20 M3.....	\$ 20.00
b) De 21 a 40 M3.....	\$ 25.00
c) De 41 a 60 M3.....	\$ 30.00
d) De 61 a 80 M3.....	\$ 35.00
e) De 81 a 100 M3.....	\$ 40.00
f) De 100 M3 en adelante...	\$ 50.00

VI. CUOTAS FIJAS, SANCIONES Y BONIFICACIONES:

	Moneda Nacional
a) Si se daña el medidor por causa del usuario, se cobrará.....	\$701.00
b) A quien desperdicie el agua, se cobrará..	\$3,505.00
c) Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor;	
d) Por una fuga provocada se tendrá que pagar el material más una multa \$710.00 a \$2,103.00 , y	
e) A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50% , siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.	

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS



CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 71.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

Artículo 72.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

SEGUNDO.- Las cuotas señaladas en la presente Ley, se establecen a razón de la Unidad de Medida y Actualización vigente en toda la República Mexicana a partir del día 27 de enero de 2016, a razón de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n).

Si durante el ejercicio fiscal 2017, acontecen reformas legales que obliguen desvincular la Unidad de Medida y Actualización como unidad de medida o cuota establecida en esta Ley, o incrementa la Unidad de Medida y Actualización general de la República, se estará a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al 31 de diciembre de 2016.

4.3

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TEUL, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2017, la Hacienda Pública del Municipio de Jiménez del Teúl percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$29,289,921.79 (VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS 79/00) provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas.

Municipio de Jiménez del Teúl, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016</u>	
<u>Total</u>	<u>29,289,921.79</u>
<u>Impuestos</u>	911,964.06
Impuestos sobre los ingresos	3,299.09
Impuestos sobre el patrimonio	822,604
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	84,024.7
Impuestos al comercio exterior	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	2036.27
Otros Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u>	<u>-</u>

Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para el Seguro Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
Accesorios	-
<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>1.03</u>
Contribución de mejoras por obras públicas	1.03
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	<u>590,765.21</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	27,547.39
Derechos a los hidrocarburos	-
Derechos por prestación de servicios	544249.34
Otros Derechos	16,876.55
Accesorios	2,091.93
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Productos</u>	<u>24.72</u>
Productos de tipo corriente	12.36
Productos de capital	12.36
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	<u>1,261.75</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	1,261.75
Aprovechamientos de capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>164,519.84</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	164,519.84

<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>27,621,376.94</u>
Participaciones	16,071,305.09
Aportaciones	11,550,034.77
Convenios	37.08
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>3.09</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1.03
Transferencias al Resto del Sector Público	1.03
Subsidios y Subvenciones	1.03
Ayudas sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>5.15</u>
Endeudamiento interno	5.15
Endeudamiento externo	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2017 y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 15.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo o documento correspondiente.

Artículo 16.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, pagando además recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la cantidad diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo, sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de **2%** por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del **1.5%** por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.

Artículo 17.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 18.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el salario mínimo general de la República Mexicana, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces el salario mínimo general de la República Mexicana.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 19.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 20.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 21.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 22.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 23.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos



Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal citada.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes tasas:

IV	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del.....	10%
V	Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del.....	10%
	y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato	
	De	0.5000
	a.....	1.5000
V	Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago y tiempo de permanencia.	

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 26.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 27.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 28.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 29.- Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de cometerse la violación.

Artículo 30.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- IV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- V. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- VI. Los interventores.

Artículo 31.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:



- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 32.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 33.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozara del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos;

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y



- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 34.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2016, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 35.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

Artículo 36.- La cuota tributaria se determinará con la suma de **dos cuotas** del salario mínimo general, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

			Salarios Mínimos
IV.	PREDIOS URBANOS:		
	a)	Zonas:	
		0.0007

	II.....	0.0012
	III.....	0.0026
	IV.....	0.0065
b)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más , con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.	
V.	POR CONSTRUCCIÓN:	
a)	Habitación:	
	Tipo A.....	0.0100
	Tipo B.....	0.0051
	Tipo C.....	0.0033
	Tipo D.....	0.0022
b)	Productos:	
	Tipo A.....	0.0131
	Tipo B.....	0.0100
	Tipo C.....	0.0067
	Tipo D.....	0.0039
	El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.	
VI.	PREDIOS RÚSTICOS:	
a)	Terrenos para siembra de riego:	
	1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7233
	2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5299
b)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
	1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
	más, por cada hectárea.....	\$1.50
	2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
	más, por cada hectárea.....	\$3.00

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 37.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **dos cuotas** de salario mínimo general.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 39.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		Salarios Mínimos
I.	Puestos fijos.....	2.0000
II.	Puestos semifijos.....	3.0000

Artículo 40.- Los puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.3150** salarios mínimos por metro cuadrado, diariamente.

Artículo 41.- Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1544** salarios mínimos.

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 42.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para servicio de carga y descarga en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.3716** salarios mínimos

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 43.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		Salarios Mínimos
IV.	Mayor.....	0.1388
V.	Ovicaprino.....	0.0800
VI.	Porcino.....	0.0800

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 44.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

VIII.	Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza, causará las siguientes cuotas:		
	g)	Vacuno.....	1.3700
	h)	Ovicaprino.....	0.8200
	i)	Porcino.....	0.8200
	j)	Equino.....	0.8200
	k)	Asnal.....	1.0700
	l)	Aves de Corral.....	0.0400

IX.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0028
X.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza se causarán las siguientes cuotas:	
e)	Vacuno.....	0.1000
f)	Porcino.....	0.0780
g)	Ovicaprino.....	0.0723
h)	Aves de corral.....	0.0200
XI.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, las siguientes cuotas:	
h)	Vacuno.....	0.5400
i)	Becerro.....	0.3500
j)	Porcino.....	0.3000
k)	Lechón.....	0.2900
l)	Equino.....	0.2300
m)	Ovicaprino.....	0.2900
n)	Aves de corral.....	0.0033
XII.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, las siguientes cuotas:	
)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6800
h)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3500
i)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1700
j)	Aves de corral.....	0.0300
k)	Pieles de ovicaprino.....	0.1500
l)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0200
XIII.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, las siguientes cuotas:	
c)	Ganado mayor.....	1.8600
d)	Ganado menor.....	1.2300
XIV.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.	

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 45.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

		Salario Mínimo
X	Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	0.6258
X	Si a solicitud de los interesados, el registro tuviera lugar fuera de la oficina del Registro Civil; en este caso, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se	

	comisionen para estos actos, debiendo ingresar además, a la Tesorería Municipal.....	3.2017
	<p>La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.</p>	
X	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.8602
X	Solicitud de matrimonio.....	1.9893
X	Celebración de matrimonio:	
c)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	8.0000
d)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	20.0000
X	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijos, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.8421
	Si a solicitud de los interesados, el reconocimiento de hijos tuviere lugar fuera de la oficina:	
	De.....	5.0000
	A.....	15.0000
X	Anotación marginal.....	0.4400

X	Asentamiento de actas de defunción.....	0.6267
X	Constancia de soltería.....	0.0950

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 46.- Los derechos por servicio de Panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

		Salarios Mínimos
V	Por inhumación a perpetuidad:	
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años	3.0000
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.0000
c)	Sin gaveta para adultos.....	4.0000
d)	Con gaveta para adultos.....	8.0000
V	La inhumación en fosa común ordenada por la autoridad competente, estará exenta.	

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 47.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

		Salarios mínimos
X	Identificación personal	1.0000
X	Constancia de no antecedentes penales...	1.6643
X	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.7471
X	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.8456
X	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3852
X	De documentos de archivos municipales...	0.7754
X	Constancia de inscripción.....	0.4977
X	Celebración de contrato de compra-venta...	4.0000

X	Celebración de contrato de donación.....	4.0000
X	Certificación de actas de deslinde de predios	2.0000
X	Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....	1.5000
X	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
c)	Predios urbanos.....	1.3575
d)	Predios rústicos.....	1.5000
X	Certificación de clave catastral.....	1.5000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 48.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.0000** salarios mínimos.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 49.- Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera: Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicados en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 50.- Al importe de consumo energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se presente en calles, plazas, jardines y otros jardines de uso común, excepto los contemplados en la tarifa de 9 en relativa a la energía empleada para el riego agrícola, facultándose aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 51.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:



I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	e)	Hasta 200 Mts ² 3.0000
	f)	De 201 a 400 Mts ² 4.0000
	g)	De 401 a 600 Mts ² 5.0000
	h)	De 601 a 1000 Mts ² 6.0000
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará una cuota de 0.0025
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:
		11. Hasta 5-00-00 Has..... 4.0000
		12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.... 9.0000
		13. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.... 13.0000
		14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.... 22.0000
		15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.... 35.0000
		16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.... 43.0000
		17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.... 52.0000
		18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has... 60.0000
		19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.. 69.0000
		20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... 1.7463
	b)	Terreno Lomerío:
		11. Hasta 5-00-00 Has..... 9.0000
		12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.... 13.0000
		13. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.... 22.0000
		14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has... 35.0000
		15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has... 52.0000
		16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has... 79.0000
		17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.... 95.0000
		18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.. 104.0000
		19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has. 121.0000
		20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... 2.7824
	c)	Terreno Accidentado:
		11. Hasta 5-00-00 Has..... 24.0000
		12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.... 36.0000
		13. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has... 48.0000
		14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has... 85.0000
		15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has... 109.0000

	16.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has...	136.0000
	17.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has...	157.0000
	18.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..	181.0000
	19.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	205.0000
	20.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0000
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.0000
III.		Avalúo cuyo monto sea de	
	g)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
	h)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.0000
	i)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.9739
	j)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.0000
	k)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0000
	l)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.0000
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5000
IV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.0000
V.		Autorización de alineamientos.....	1.5000
VI.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.5000
VII.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.0000
VIII.		Expedición de carta de alineamiento.....	1.5000
IX.		Expedición de número oficial.....	1.5000

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 52.- Los servicios que se presten por concepto de:



VI.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	
e)	Residenciales por M ²	0.0200
f)	Medio:	
	3. Menor de 1-00-00 has. Por M ² ...	0.0088
	4. De 1-00-01 has. En adelante, M ²	0.0149
g)	De interés social:	
	4. Menor de 1-00-00 has. Por M ²	0.0064
	5. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M ²	0.0088
	6. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0149
h)	Popular:	
	3. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ²	0.0045
	4. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0058
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.	
VII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:	
f)	Campestres por M ²	0.0200
g)	Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0299
h)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0299
i)	Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0977
j)	Industrial, por M ²	0.0200
	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.	
	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.	
VIII.	Realización de peritajes:	
a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.0000
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.0000

	c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.0000
IX.		Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	2.7059
X.		Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M ² de terreno y construcción.....	0.0760

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 53.- Expedición de licencia para:

VI.		Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....	1.0000
VII.		Bardeo con una altura hasta 2.50 M ² será del 3 al millar aplicando al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;	
VIII.		Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera	4.0000
		Más cuota mensual según la zona:	
		De.....	0.5000
		a.....	3.0000
IX.		Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....	4.0000
	a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	12.0000
	b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	9.0000
X.		Movimientos de materiales y/o escombro	4.0000
		Más cuota mensual, según la zona:	
		De.....	0.5000
		a.....	3.0000
VI.		Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro.....	0.0700
VII.		Prórroga de licencia por mes.....	5.0000
VIII.		Construcción de monumentos en panteones:	
	a)	De ladrillo o cemento.....	0.7698
	b)	De cantera.....	1.0000

	c)	De granito.....	2.0000
	d)	De otro material, no específico.....	3.0000
	e)	Capillas.....	41.0000
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;		
X.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.		

Artículo 54.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 55.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 56.- Los ingresos derivados de:

III.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		
	c)	Comercio ambulante y tianguistas, mensual.....	1.1290
	d)	Comercio establecido, anual.....	2.5019
IV.	Refrendo anual de tarjetón:		
	c)	Comercio ambulante y tianguistas....	1.5000
	d)	Comercio establecido.....	1.0000

Sección Décima Segunda



Servicio de Agua Potable

Artículo 57.- Por el pago de agua potable, se pagará por cuota mensual como sigue:

Moneda Nacional

I.	Casa Habitación.....	\$50.00
	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50% siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.	
II.	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios	\$300.00
III.	Cuotas Fijas y Sanciones:	
	a) Por servicio de conexión.....	\$100.00
	b) Por servicio de reconexión.....	\$100.00
	c) A quien desperdicie el agua.....	\$200.00
	d) Tomas clandestinas.....	\$200.00

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 58.- Los ingresos derivados de los siguientes eventos:

Salarios Mínimos

IV.	Permiso para baile con fines de lucro....	25.5256
V.	Permiso para baile particular.....	11.5763
VI.	Permiso para baile en comunidades rurales	4.6305
VII.	Permiso para coleadero por puntos.....	20.3433
VIII.	Permiso para coleadero por colas.....	30.0231

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 59.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

Salarios Mínimos

IV.	Registro.....	5.0000
V.	Refrendo anual.....	2.000



VI.	Reposición de título de fierro de herrar...	5.0000
VII.	Baja.....	2.0000

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 60.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes cuotas:

VI.	La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:	
	a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos;.....	10.0000
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse...	1.1117
	b) Refrescos embotellados y productos enlatados.....	7.0000
	independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse...	0.7525
	c) Otros productos y servicios.....	5.0000
	independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse...	0.5000
VII.	Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	2.2050
VIII.	La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días,.....	0.7878
	con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
IX.	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de:.....	0.1046
	con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
X.	La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:.....	0.3351
	con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.	

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 61.- Los ingresos derivados de ventas, arrendamiento, uso y explotación de bienes serán aplicados de acuerdo con los siguientes conceptos:

I.	Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;	
II.	El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previo a la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad;	
III.	Renta del Auditorio Municipal.....	12.5671
IV.	Renta de maquinaria del Municipio:	
a)	Maquinaria D4, por hora.....	11.0000
b)	Maquinaria D7, por hora.....	13.0909
c)	Motoconformadora, por hora.....	8.0000
d)	Camión de volteo por viaje, comunidades que estén en un rango máximo de 8 km.....	10.0000
e)	Camión de volteo, por viaje en comunidades en rango mayor a 8 km	15.0000
	más por cada kilómetro adicional....	0.2511
f)	Máquina retroexcavadora, por hora...	7.0000
g)	Camión cisterna, por viaje en comunidades que estén en un rango máximo de 5 km.....	4.5792

	h)	Camión cisterna, por viaje en comunidades que estén en un rango más de 5 km.....	3.0000
		más, por cada km adicional.....	0.3511

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 62.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 63.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

VIII.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:		
	c)	Por cabeza de ganado mayor.....	0.1000
	d)	Por cabeza de ganado menor.....	0.6000
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;		
IX.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;		
X.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....		0.3000
XI.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.		

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única



Generalidades

Artículo 64.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		Salarios Mínimos
XXVII.	Falta de empadronamiento y licencia...	5.0000
XXVIII.	Falta de refrendo de licencia.....	3.0000
XXIX.	No tener a la vista la licencia.....	1.0000
XXX.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal...	7.0000
XXXI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	11.0000
XXXII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	c) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	22.0000
	d) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	16.0000
XXXIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	2.0000
XXXIV.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.0000
XXXV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.0000
XXXVI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	18.0000
XXXVII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.0000
XXXVIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.0000
	A.....	10.0000
XXXIX.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	13.0000
XL.	Matanza clandestina de ganado.....	9.0000

XL I.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	6.0000
XLII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	24.0000
	A.....	53.0000
XLIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	12.0000
XLIV.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	5.0000
	A.....	11.0000
XLV.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	12.0000
XLVI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor.....	2.0000
XLVII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos	5.0000
XLVIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.0000
XLIX.	No asear el frente de la finca.....	1.0000
L.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas	20.0000
LI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua	
	De.....	5.0000
	A.....	11.0000

	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
LII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	h) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
	De.....	2.0000
	A.....	19.0000
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	i) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.	18.0000
	j) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	4.0000
	k) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	5.0000
	l) Orinar o defecar en la vía pública	5.0000
	m) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	5.0000
	n) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	4. Ganado mayor.....	3.0000
	5. Ovicaprino.....	1.0000
	6. Porcino.....	1.0000

	o)	Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza.....	1.0000
	p)	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	1.0000

Artículo 65.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 66.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 67.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 68.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de **3.0000** salarios mínimos.

TÍTULO SEXTO



**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

Artículo 69.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Sección Única
Endeudamiento Interno**

Artículo 70.- Serán ingresos que obtenga el Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas.

SEGUNDO.- Las cuotas señaladas en la presente Ley, se establecen a razón del salario mínimo general vigente en toda la República Mexicana a partir del día 1 de octubre de 2016, a razón de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n).

Si durante el ejercicio fiscal 2017, acontecen reformas legales que obliguen desvincular el salario mínimo como unidad de medida o cuota establecida en esta Ley, o incrementa el salario mínimo general de la República, se estará al salario mínimo general vigente al 31 de diciembre de 2016.

TERCERO.- Se abroga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, contenida en el Decreto número 529 publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2015, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Jiménez del Teul deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2017; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable ayuntamiento de Jiménez del Téul, Zac., a los cinco días del mes de noviembre de dos mil dieciséis

PRESIDENTA MUNICIPAL

LI. VICTORIANA ESPINOZA SANCHEZ

SINDICO MUNICIPAL

SECRETARIA DE GOBIERNO

C. JOSE WALTHER GUERRERO CHAVEZ

C. ERIKA CASTILLO HERRERA

4.4

H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presente.

Los que suscriben, **Diputada Iris Aguirre Borrego**, integrante del Partido Encuentro Social, **María Elena Ortega Cortés** y **Santiago Domínguez Luna**, integrantes del Partido de la Revolución Democrática, **Samuel Reveles Carrillo**, integrante del Partido del Trabajo, **Omar Carrera Pérez** y **Mónica Borrego Estrada**, integrantes de Movimiento Regeneración Nacional, **Carlos Alberto Sandoval Cardona**, integrante del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I y 96 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El ilustre abogado, político, escritor y periodista mexicano Ignacio Manuel Altamirano, decía que *“las leyes, como los monumentos, forman la historia de una nación, reflejan sus vicisitudes y marcan su prosperidad o decadencia”*. También expresaba que *“...los pueblos que se disputan el poder con encarnizamiento...una ley es un arma más terrible que una espada; se sacrifica muchas veces la justicia en aras de la ambición, el bien público en favor de un principio político; pero esa ley vive con la facción dominante”*. Por ello afirmamos, que las leyes deben ser justas, en su más amplio sentido, para que sus disposiciones propicien la felicidad y prosperidad de los pueblos y la democracia emanada de éstas, no se ejerza con autoinvestiduras.

Por su parte, Miguel Eraña Sánchez en su obra “Derecho Parlamentario Orgánico”, señala con toda precisión que *“En los parlamentos de última generación, hay un signo inequívoco de identidad en la **confluencia de mayorías y minorías en el interior de sus cámaras**, porque se parte del hecho que la mayoría tiene un aval democrático obtenido en las urnas y toda legitimidad para impulsar tanto la dirección de los trabajos camorales como para ejercer su capacidad decisoria. **Pero dicha mayoría podrá ejercerse con la legitimidad cabal y sin cuestionamientos, sólo y si se halla garantizado el estatuto de expresión y de participación de las minorías en todo procedimiento cameral, ya que si existe un parlamento que presume a sus (minorías) como buenas para la gobernación parlamentaria porque están ausentes de la deliberación, entonces encarnará sólo una institución de simulación democrática por haberse diluido la esencia de su función”***.

Entendemos que en otras etapas históricas los congresos tenían una conformación diferente a la actual, producto de la presencia hegemónica del Partido Revolucionario Institucional, los cuales fueron caracterizados por *omnipotentes mayorías absolutas*. Pero el escenario político en los últimos años ha variado, al grado que en las Legislaturas que nos antecedieron y la actual, partidos políticos considerados “pequeños o de reciente creación”, han logrado tener escaños en la cámara local.

Pero olvidan que las reformas electorales de 1990, 1993, 1994 y 1996, abrieron un frente que ineludiblemente impactó en la presencia de más partidos en la palestra política nacional y local. Es a partir de 1997 cuando comienza el ocaso del PRI como partido hegemónico, mismo que por varias décadas fuera amo y señor, literalmente hablando, del Poder Ejecutivo y Legislativo, con abrumadoras mayorías.

La consolidación del sistema de representación proporcional propició un equilibrio en los congresos, ya que a través de éste se allanó el camino a las minorías, al reconocerles su real fuerza en las urnas, lo que los expertos llaman “un sistema político integrador”. Por esa razón, cuando se desconoce a las minorías, instintivamente se desdeñan las bondades de dicho sistema de representación proporcional.

Inclusive, el destacado jurista Manuel Aragón Reyes, en su trabajo titulado *“Democracia, parlamento y representación”*, sostiene que a las minorías se les garantiza el derecho a la crítica, incluso a la crítica

destructora, esto una vez que se entienda que en el sistema democrático, el triunfo de una mayoría determinada, no trae como consecuencia incuestionable la exterminación de las minorías, sino que éstas están llamadas a desempeñar un rol incuestionable dentro de un sistema de gobierno.¹

Sabedores que en las democracias modernas el poder es legitimado por elecciones libres y recurrentes, que tienen como objetivo único que el pueblo sea el titular del poder, surge la necesidad de que todas las expresiones políticas manifestadas por la sociedad, tengan una expresión debidamente representada en una asamblea popular, como la nuestra.

Así pues, puede advertirse que el gobierno verdaderamente representativo, encuentra su naturaleza parlamentaria en la condición existencial que el pueblo pretende darse para el mismo. Es la minoría una forma de gobierno alterna, por lo cual los parlamentos incorporan la heterogeneidad política del mismo pueblo, entendido este último como una complejidad orgánica de corrientes diversas y plurales. De esto puede derivarse pues, que el gobierno verdaderamente representativo y la democracia, pueden entenderse como posibles, siempre y cuando en los parlamentos se vean reflejadas todas las partes de la pluralidad del pueblo.

No menos importante resulta señalar, que con la reforma electoral de dos mil doce, se aprobó en nuestra legislación nacional la figura del “candidato independiente”, lo cual indudablemente representa un ejercicio democrático y avance importante para los ciudadanos que buscan participar en la vida política del País aún y cuando no encuentran afinidad con algún partido político.

Tras dichas reformas a la Ley, se han presentado varios aspirantes a candidatos independientes en total, entre diputados federales, locales, gobernadores y presidentes municipales.

No podremos olvidar el triunfo tan significativo que representó para los Jaliscienses el de su propio candidato independiente electo como diputado en dos mil quince, me refiero a Pedro Kumamoto Aguilar, quien sin lugar a dudas sentó un gran precedente en la vida política del País, y quien a la fecha se ha destacado con una labor importante y trascendental al interior del congreso de dicho Estado.

Esto se trae al plano, en razón a la creciente ola de influencia que se genera con este tipo de decisiones y de acciones, las cuales impactan en ciudadanos que cada día, buscan estar más inmiscuidos en la vida política del País, y lo que generará sin lugar a dudas, que el número de candidatos y representantes electos independientes, vaya en incremento con el pasar del tiempo, por lo cual a los mismos se les tendrá que asegurar el derecho a la igualdad dentro de un parlamento, ya que con independencia de su procedencia social, son representantes del pueblo y deben de gozar de todas y cada una de las prerrogativas que la Ley les confiere por el solo hecho de ser pertenecientes de una soberanía popular.

He de señalar pues, que el principio parlamentario consistente en que a todos los miembros de la Asamblea les asisten los mismos derechos y obligaciones, se encuentra regulado en el artículo 2 de nuestra Ley Orgánica. Luego entonces, la Constitución, la citada Ley y el Reglamento, señalan una serie de prerrogativas que se le atribuyen al representante popular, *con independencia de la persona que desempeñe el cargo*, por lo

¹**Manuel Aragón Reyes** nació el 16 de julio de 1944 en Benamejil, (Córdoba). Es catedrático de Derecho Constitucional y Magistrado Emérito del Tribunal Constitucional de España. "Democracia, parlamento y representación",

que se trata de una garantía que protege a los integrantes del parlamento para *preservar su conformación integral*.

En ese tenor, el principio de igualdad del que gozan todos los miembros de la Legislatura, se extiende, por lógica elemental, al derecho del que gozan los diputados y diputadas para formar parte de las comisiones de *gobierno y legislativas*.

El artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado, establece que *“La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política es el órgano plural y colegiado de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura. Se integrará por los coordinadores de los grupos parlamentarios reconocidos y autorizados en términos de esta Ley, los cuales gozarán de voz y voto ponderado, de los cuales uno deberá ser el presidente quien tendrá voto de calidad en caso de empate y será electo de entre sus miembros*. Por su parte, el artículo 111, párrafo segundo del aludido ordenamiento dispone que *“La búsqueda del consenso será el criterio de su actuación. Adoptará sus decisiones por mayoría, mediante el sistema de voto ponderado de acuerdo con el número de legisladores que integran el grupo parlamentario que representan”*.

En los mencionados preceptos existe una evidente contradicción, que en estricto sentido, transgrede el principio de igualdad que debe regir en todo parlamento. Lo anterior, porque en primer término, *“consenso”* significa la expresión de la voluntad en forma general o unánime respecto de un asunto y de acuerdo a lo mencionado, dicho consenso debe ser su criterio de actuación; pero en contraposición, el máximo Órgano de Gobierno de la Legislatura solamente se integra por los coordinadores de los grupos parlamentarios, **sin tomar en cuenta a diputados de partidos que por el número de votos no lograron dos o más curules**.

En otras entidades federativas se han logrado avances al respecto, ya que en las juntas de coordinación política u órganos análogos, los partidos que tienen un escaño forman parte de dichos órganos.

Así las cosas, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, en su artículo 24 establece *“En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política del Estado, los grupos parlamentarios, las fracciones parlamentarias y las representaciones partidistas constituyen las diversas formas de agrupación por afiliación partidista hacia el interior del Congreso del Estado, a través de las cuales se impulsan los entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las funciones constitucionales que correspondan al Poder Legislativo”*. En dicho precepto se reconoce a las representaciones partidistas que consisten, de acuerdo a lo plasmado en el artículo 26 de tal cuerpo normativo en lo siguiente *“El diputado que sea único en cuanto a la representación de algún partido político, por sí solo constituirá una representación partidista, que al igual que los grupos parlamentarios y las fracciones parlamentarias forman parte de la Junta de Coordinación Política, teniendo solo derecho a voz”*.

Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 31 preceptúa que *“La Junta de Coordinación Política es el órgano de Gobierno del Congreso del Estado, encargado de vigilar el óptimo ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas. La Junta funcionará de manera colegiada y se integrará con los Coordinadores de los Grupos Legislativos y, en caso de no poder constituirse en Grupo Legislativo, el partido respectivo acreditará ante la Junta a un diputado con voz pero sin voto”*.

Por su parte, la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa en su artículo 55 estipula que *“El Congreso del Estado contará con una Junta de Coordinación Política, la que será el órgano conductor y coordinador del trabajo legislativo, durante el ejercicio de cada Legislatura. Estará integrada por los Coordinadores de cada uno de los Grupos Parlamentarios, quienes tendrán voz y voto. El Presidente de la Mesa Directiva, los diputados que no integren grupo parlamentario y el Secretario General, asistirán con voz, pero sin voto...”*.

De igual forma, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en su numeral 146 prescribe que *“La Junta de Coordinación Política la integrarán los Diputados Coordinadores de los Grupos*

Parlamentarios y de **las Representaciones Parlamentarias, los cuales gozarán de voz** y adoptarán sus decisiones por consenso, y en caso de no alcanzarlo, los diputados que la integran resolverán mediante el sistema de voto ponderado, conforme al cual cada integrante representará tantos votos como Diputados tenga su Grupo o Representación Parlamentaria”.

También el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, instituye que “*El gobierno interior del Congreso se ejercerá por la Junta de Gobierno y Coordinación Política. La Junta de Gobierno y Coordinación Política estará compuesta por los diputados coordinadores de los Grupos Parlamentarios y los diputados de las Representaciones Parlamentarias*”.

En el mismo sentido, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en su artículo 27 señala “...*el órgano de gobierno denominado Junta de Coordinación Política se integra con cada uno de los diputados coordinadores de los grupos parlamentarios de los partidos políticos con representación en el Congreso, así como por los diputados pertenecientes a partidos políticos que cuenten con un solo escaño. La Junta de Coordinación Política expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, quienes se constituyen en representantes de su Grupo Parlamentario, procurando el máximo consenso posible...*”.

Por último, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, establece que “*La Comisión de Gobierno será una comisión permanente, de integración plural, dotada de atribuciones político administrativas para el funcionamiento del Poder Legislativo. Será instalada en la primera sesión ordinaria y durará en su ejercicio todo el período constitucional de la Legislatura. La Comisión de Gobierno se integrará por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios acreditados y por los diputados únicos de un partido político o diputados independientes; se formará con un Presidente, uno o dos Secretarios, y vocales en su caso. Tendrán derecho a voz y voto los coordinadores de los Grupos Parlamentarios acreditados; los diputados únicos de un partido político o diputados independientes, tendrán exclusivamente derecho a voz...*”.

Por tanto, es que se estima que a la actualidad, el precepto legal contenido en nuestra legislación, rebasa por mucho los principios rectores del derecho parlamentario, que entre otras cosas, busca precisamente la representación y voz de todas las corrientes políticas al interior de una asamblea legislativa, bajo un eje de igualdad.

Así mismo, pensamos que la exclusión que existe de quienes representamos a un menor número de ciudadanos en una comisión tan importante como ésta, debe ser tratada de manera urgente y efectiva, ya que aunque todas las comisiones son importantes al interior de un órgano de ésta naturaleza, precisamente la conducción y las facultades que se otorgan a la de Régimen Interno y Concertación Política, deben de tener una representación de todas las expresiones políticas, aún y cuando estas representen a las minorías.

Bajo esa intelección, consideramos que el Partido Encuentro Social a través de la suscrita y en mi carácter de diputada, debe formar parte de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, ya que de lo contrario, se rompe el principio de igualdad que, como lo mencioné con antelación, debe observarse.



En ese orden de ideas, estimamos que un congreso puede considerarse verdaderamente representativo, si en el mismo se reflejan todas las partes de la pluralidad de un pueblo, ya que sólo así se podrá convertir en un verdadero agente de cambio y estabilidad, es decir, en el espacio idóneo para solucionar los problemas de orden público que aquejan a la sociedad y, por lo tanto, resulta evidente que la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política se torne en una real organización plural y democrática que acoja a todas las expresiones políticas.

Resulta evidente pues, que existe la necesidad apremiante de que éste órgano de gobierno se torne en una organización plural y democrática que acoja a todas las representaciones políticas que ocupan un lugar en el parlamento, por lo que la concertación política, debe quedar excluida para dar cabida a un concepto más incluyente y con un rostro más democrático.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Representación Soberana, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL CAPITULO DOS EN SU ARTÍCULO 97, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA SECCION SEGUNDA Y LOS ARTÍCULOS 108, 109, 110, 111, 112 Y 113, TODOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV Y LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN VII, 36, 37, 38, 39, 40 Y 41, ESTOS ÚLTIMOS DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

SECCIÓN SEGUNDA

De la Junta de Coordinación Política

ARTÍCULO 108.- La *Junta de Coordinación Política* es el órgano plural y colegiado de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura. Se integrará por los coordinadores de los grupos parlamentarios reconocidos y autorizados en términos de esta Ley, *así como por los diputados pertenecientes a partidos políticos que cuenten con un solo escaño* los cuales gozarán de voz y voto ponderado, de los cuales uno deberá ser el presidente quien tendrá voto de calidad en caso de empate y será electo de entre sus miembros.

La Junta de Coordinación Política acoge la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, quienes se constituyen en representantes de su Grupo Parlamentario o del partido que representan, procurando el máximo consenso en la medida de lo posible.



ARTÍCULO 109.- En la segunda sesión del primer periodo de sesiones ordinarias correspondiente al año de su instalación, cada grupo parlamentario representado en la Legislatura, **y los diputados pertenecientes a partidos políticos que cuenten con un solo escaño en su caso**, propondrán a los diputados que integrarán la **Junta de Coordinación Política**.

ARTÍCULO 110.- Los integrantes de la **Junta de Coordinación Política** podrán ser removidos del cargo cuando así lo considere la mayoría del grupo del que provienen o, en su caso, el Pleno por falta grave a juicio de la Asamblea.

ARTÍCULO 111.- La **Junta de Coordinación Política** tendrá de entre los que la integran un Presidente y el número de Secretarios que conformen dicha Comisión.

...

ARTÍCULO 112.- La Presidencia de la **Junta de Coordinación Política** será rotativa, se respetará la proporcionalidad en la representación de los grupos parlamentarios **y a los representantes de partidos políticos con un solo escaño que también la integran**. Se renovará cada seis meses conforme al calendario y en el orden que por acuerdo determine el Pleno.

ARTÍCULO 113.- Son atribuciones de la **Junta de Coordinación Política**, que se ejercerán a través del Presidente en turno:

...

Del Reglamento General

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento General, se entenderá por:

VII. La Junta, a la Junta de Coordinación Política;

ARTÍCULO 36.- La **Junta de Coordinación Política** es el órgano de gobierno permanente, plural y colegiado, encargado de dirigir las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura. Estará integrada por los coordinadores de los Grupos Parlamentarios debidamente reconocidos en los términos de la Ley y este Reglamento **así como por los diputados pertenecientes a partidos políticos que cuenten con un solo escaño**

...

ARTÍCULO 37.-La**Junta de Coordinación Política** tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 113 de la Ley.

ARTÍCULO 38.- La **Junta de Coordinación Política** contará con un local adecuado y con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones, de acuerdo al presupuesto de la Legislatura.

ARTÍCULO 39.- La **Junta de Coordinación Política** sesionará ordinariamente cuando menos una vez a la semana, y de forma extraordinaria, las veces que la urgencia de los asuntos lo requieran. Las sesiones serán privadas.

Sus integrantes deberán asistir a las sesiones a las que sean convocados, así como participar en las deliberaciones y votaciones.



El voto de cada representante ante esta *Junta* equivale al porcentaje de los diputados que representa.

ARTÍCULO 40.- Son atribuciones del Presidente respecto del funcionamiento de la *Junta de Coordinación Política*, las siguientes:

ARTÍCULO 41.- La *Junta de Coordinación Política*, para el desarrollo de sus atribuciones, contará con un secretario técnico que tendrá carácter permanente y estará adscrito a la Secretaría General.

Sus atribuciones respecto del funcionamiento de la Junta, son las siguientes:

- I. Citar, de conformidad con la fracción II del artículo 40 de este Reglamento, a sesión a los integrantes de la Junta;
- II. Llevar un libro en el que se asienten las resoluciones y acuerdos de la Junta, así como recabar las firmas correspondientes;
- III. Entregar con toda oportunidad la información y documentos relacionados con las sesiones, y
- V. Las demás que indique el Presidente de la Junta o el Secretario General.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Zacatecas, Zac., 03 de noviembre de 2016.

DIP. IRIS AGUIRRE BORREGO.

DIP. MARIA ELENA ORTEGA CORTÉS

DIP. SANTIAGO DOMINGUEZ LUNA

DIP. SAMUEL REVELES CARILLO

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA



4.5

DIPUTADA GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presente.

El que suscribe, **DIPUTADO OMAR CARRERA PEREZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido **MORENA**, de la H. Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I y, 65 fracción I, II y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 46 fracción I, 48 fracción II y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 del Reglamento General, me permito someter a consideración esta máxima instancia Legislativa del Estado de Zacatecas la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA EL ARTICULO 33 A DE LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día, la rendición de cuentas, afortunadamente ya es una obligación que forma parte del lenguaje político cotidiano en la sociedad, hablar de rendición de cuentas es y debe ser algo intrínseco con el servicio público, no pueden disociarse los dos elementos, por lo que este binomio, lejos de perder fuerza o actualidad, está más consolidado y busca arraigarse en el desarrollo habitual de los Municipios, Estados y del País mismo.

Esto es así pues expresa de manera nítida esta preocupación continua por contar con controles y contrapesos, por la efectiva supervisión y la restricción del abuso del poder.

En el quehacer democrático, los actores y observadores de la política –los líderes de partido, las asociaciones cívicas, los ciudadanos, los periodistas y los académicos– han descubierto las bendiciones del concepto y se han adherido a la causa de la rendición pública de cuentas.

La rendición de cuentas se ha vuelto entonces una exigencia de la política que se dice democrática.

En el Estado de Zacatecas, si bien existen disposiciones normativas que atienden lo relativo a la rendición de cuentas por parte de las entidades sujetas a fiscalización que determina la Ley de Fiscalización Superior, en la realidad, para llevar a cabo esta vital función de supervisión y control, nos encontramos que en la normatividad señalada, no existe una determinación rigurosa y puntual, respecto del incumplimiento en la presentación de las correspondientes cuentas públicas en el plazo establecido en el artículo 8° y 33A de la Ley de Fiscalización Superior.



No obstante de señalar, el propio ordenamiento de fiscalización “*De no presentarse en los plazos señalados, serán aplicadas las sanciones establecidas en la presente Ley*”.

Es ahí donde se justifica la presente iniciativa, pues en ella se establece la sanción a que se harán acreedores los responsables de las entidades sujetas a fiscalización y que para no incurrir en el incumplimiento deberán estar permanentemente al pendiente de que las dependencias a su cargo, procesen, sistematicen y reporten al sistema contable de fiscalización correspondiente de cada una de sus entidades, los movimientos correspondientes a las Cuentas Públicas, entendiéndose que estas estarán constituidas por la información establecida en las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en el Título correspondiente a Información Financiera Gubernamental y Cuenta Pública, y que deberá estar acorde con los acuerdos y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Buscando con ello, dotar de efectividad a la normatividad que regula en el rubro de la Fiscalización a las entidades fiscalizadas y que además genere certeza jurídica a las partes que intervienen en el proceso de rendición de cuentas del destino y aplicación de los recursos públicos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente:

DECRETO POR QUE SE REFORMA EL ARTICULO 33 A DE LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS:

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA el artículo 33 A, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 33 A.- La Auditoría Superior del Estado impondrá como medidas de apremio dentro del procedimiento de fiscalización, multa con sanción pecuniaria consistente en 50 a 100 veces el salario mínimo general mensual vigente en el estado a las entidades fiscalizadas y/o servidores públicos adscritos a ellas, responsables del incumplimiento.

En caso de acreditar la reincidencia de la entidad fiscalizada en el incumplimiento de la disposición anterior la sanción se incrementará un cincuenta por ciento más, al momento de incurrir en omisión o cometer la irregularidad, en los siguientes casos:

...



TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., a 7 de noviembre de 2018.

DIP. OMAR CARRERA PEREZ



4.6

**DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 60, fracción I y 65, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y; 9, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, en materia de igualdad, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS “LA MUJER Y EL DEPORTE”

De acuerdo a lo mandatado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el varón y la mujer son iguales ante la ley, consecuentemente, tienen iguales derechos, sin discriminación alguna, a la protección de la norma jurídica. Por lo cual, cualquier tratamiento que resulte discriminatorio respecto del ejercicio del catálogo de derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *per se*, es incompatible con nuestra máxima norma, inclusive, así lo ha sostenido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Bajo tal premisa, mujeres y hombres, en igualdad de condiciones, deben gozar de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y, por lo tanto, queda estrictamente prohibida toda discriminación motivada, por razones de género u otra circunstancia, ya que lo anterior atenta contra la dignidad humana porque se anulan y menoscaban los derechos de la persona.

En el ámbito internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona goza de los derechos y libertades proclamados en ella, sin distinción alguna de raza, color, *sexo*, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Dicho postulado se retoma en el artículo 1, numeral 1.1 de la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, proclamada por la Conferencia General de la UNESCO, en la cual se reconoce el derecho fundamental de toda persona a acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna.

Ante la necesidad de reconocer este importante derecho fundamental en nuestro derecho interno, en octubre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4º y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Federal, en el cual se elevó a rango constitucional el derecho de “*Toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte*” y resalta que corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. Con ello, todos



los órganos de gobierno (Federación, *Estados* y *Municipios*) tienen la obligación de promoverlo, fomentarlo y estimularlo.

En base a lo antes argumentado, la Ley General de Cultura Física y Deporte en la fracción I de su artículo 2, establece la obligación del Estado de “*Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones*” y en su fracción XI, con toda puntualidad señala “*Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen*”. Asimismo, resalta en la fracción I del artículo 3, que el ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios “*La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos*”.

Por lo que hace a nuestra entidad federativa, el derecho humano de referencia se estipula en el párrafo tercero del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, mismo que prevé que “*Las autoridades estatales y municipales colaborarán con la familia en la adopción de medidas para propiciar el desarrollo físico y mental de la población infantil y de la juventud; establecer un sistema permanente de apoyo e integración social de los ancianos (sic), que les permita una vida digna y decorosa; promover el tratamiento, la rehabilitación e integración de las personas con algún grado de discapacidad, con el objeto de facilitar su desarrollo; y auspiciar la difusión de la cultura, el deporte y la recreación*” y de igual forma se regula, en el diverso numeral 26 el cual dispone que “*Toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública*”.

En armonía con los postulados constitucionales de alusión, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, prevé como objetivos en la fracción XI del artículo 2, “*Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, salud, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen*”, por ese motivo, los gobiernos estatal y municipales deben entender muy bien las anteriores premisas y responsabilidades.

Entonces, la discriminación por cuestiones de género ha representado a la largo de la historia un lastre para la implementación de los derechos humanos, como eje rector del desarrollo armónico y sustentable de las sociedades modernas, pues hoy en día no obstante los esfuerzos del poder público y la propia ciudadanía organizada, siguen desarrollándose en el mundo, ya sea por razones culturales, históricas o sociales, actos que atentan contra la dignidad de la mujer, los cuales sin justificación alguna, restringen el libre ejercicio de sus derechos.

De acuerdo a los postulados UNICEF, el término “sexo” hace referencia a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, mientras que el “género” describe las funciones, derechos y responsabilidades establecidos por la sociedad y que las comunidades y sociedades consideran apropiados para hombres y mujeres. Cada cual ha nacido con su sexo, masculino o femenino, pero a ser niñas, niños, mujeres y hombres es algo que aprendemos en nuestras familias y sociedades.

El organismo internacional en comento refiere que al tratarse de una elaboración social, el género es un concepto difuso. No sólo cambia con el tiempo, sino también de una cultura a otra y entre los diversos grupos dentro de una misma cultura. Así pues, los papeles asignados en función del género, las desigualdades y los

desequilibrios de poder no son un resultado “natural” de las diferencias biológicas, sino que vienen determinados por los sistemas y culturas en los que vivimos.

Entonces, si la discriminación por cuestiones de género o de discapacidad, deriva de la propia estructura social o cultural de los integrantes de la comunidad, los esfuerzos de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones deportivas, las entidades no gubernamentales, los círculos empresariales, los medios de comunicación, los educadores, los investigadores, los profesionales y los voluntarios del deporte, los participantes y su personal de apoyo, las familias, así como los espectadores, deben encaminarse a superar las desigualdades y discriminación que permean en el ámbito deportivo, las cuales no solamente son padecidas por las mujeres, sino que además afectan también a otros grupos vulnerables como son las personas con discapacidad, pues en su mayoría la infraestructura deportiva carece de accesos o construcciones diseñadas para que ejerzan dignamente su derecho fundamental a la cultura física y a la práctica del deporte.

Una de las principales demandas de mujeres tiene relación con las restricciones existentes para que puedan acceder libremente a las instalaciones deportivas, dominadas en un alto porcentaje por el género masculino, lo cual se vincula con una mayor promoción y difusión de las actividades atléticas en las que los participantes son hombres. En consecuencia, pareciera que la infraestructura deportiva resulta insuficiente para atender las necesidades de las mujeres que pretenden ejercer su derecho a la práctica de cualquier disciplina física, cuando más bien lo que es necesario es una planeación con perspectiva de género e inclusión, ello como una obligación del poder público que por mandato constitucional debe promover, respetar, proteger y garantizar, incluido por supuesto, el relativo a la cultura física y a la práctica del deporte.

En tales condiciones, se estima necesario ir más allá de la excitativa contenida en el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de las Mujeres y al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, así como a los Ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, implementen, promuevan y estimulen políticas públicas que garanticen una efectiva igualdad en materia deportiva, además de inversiones públicas en las que se considere la construcción de unidades deportivas con instalaciones para personas con discapacidad, proposición que fuera presentada ante el Pleno de esta LXII, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de octubre del año en curso, pues para consolidar tal planteamiento, se requiere adminicularlo a la presente iniciativa de reforma a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, cuyo objeto es resaltar y reconocer expresamente la igualdad e inclusión en materia deportiva de mujeres y personas con discapacidad, teniendo como referente los postulados siguientes:

- a) Permitir el acceso libre e igualitario de las mujeres a las instalaciones deportivas existentes en el Estado.
- b) Impulsar y promocionar la realización de actividades deportivas en las que se propicie la participación activa de las féminas.
- c) Erradicar cualquier tipo de discriminación por cuestiones de género o discapacidad en el ámbito deportivo.
- d) Garantizar el diseño y ejecución de infraestructura deportiva que considere el acceso e inclusión de las personas con discapacidad.

Atendiendo a lo anterior, la presente iniciativa tiene como propósito que, efectivamente, el deporte en sus diversas disciplinas sea un derecho al que se acceda de manera igualitaria y con ello, se garantice a todas las personas el pleno ejercicio de su derecho humano a la cultura física y a la práctica del deporte y que las políticas públicas se implementen bajo los principios de igualdad y perspectiva de género.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones IX y XIII del artículo 4; se reforma el artículo 6; se reforman las fracciones IV y V del artículo 8; se reforma la fracción III del artículo 12; se reforman las fracciones XIII y XXVIII del artículo 15; se reforma la fracción II del artículo 20; se reforman las fracciones II y XIV del artículo 22; se reforman las fracciones VIII, X y XI del artículo 28; se reforma la fracción V del artículo 34; se reforma la fracción VIII, recorriéndose la siguiente en su orden al artículo 59; se reforma el primer párrafo del artículo 62 y se reforma la fracción VIII del artículo 81, todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:

I. a VIII.

IX. La distinción entre las diversas manifestaciones o modalidades del deporte resulta necesaria para el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de los sistemas, **propiciando que dichas manifestaciones o modalidades se desarrollen con perspectiva de género;**

X. a XII.

XIII. El respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano.

Artículo 6. El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverá el adecuado ejercicio del derecho de todos los zacatecanos a la cultura física y a la práctica del deporte, **propiciando la participación de las mujeres y las personas con discapacidad.**

Artículo 8. ...

...

I. a III.



IV. El diseño de políticas que faciliten e impulsen la participación de los sectores social y privado en las actividades deportivas del Estado y los municipios, **propiciando la participación de las mujeres y las personas con discapacidad;**

V. El plan de inversiones con los presupuestos de los principales programas y proyectos de inversión pública de los distintos entes deportivos y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución; así como, su rendición de cuentas, **los cuales incluirán partidas presupuestales específicas para el desarrollo de actividades deportivas de mujeres y personas con discapacidad;**

VI. ...

...

Artículo 12. Mediante el SIEDE se llevarán a cabo las siguientes acciones:

I. a II.

III. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad **y las mujeres;**

IV. a V.

Artículo 15. El INCUFIDEZ tiene las siguientes atribuciones:

I. a XII.

XIII. Fomentar y promover la construcción, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física y deporte, **las cuales propiciarán un ambiente seguro y su acceso y uso deberá llevarse a cabo en igualdad de condiciones para todas las personas y sectores;**

XV. a XXVII.

XXVIII. Formular programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad **y las mujeres;**

XXIX. a XXX.

Artículo 20. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Establecer, conforme al programa sectorial, lo relativo al impulso de políticas específicas en materia de cultura física y deporte destinadas al desarrollo e integración de las personas con discapacidad **y mujeres;**

III. a XXV.

Artículo 22. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos, así como el presupuesto del INCUFIDEZ y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva, **mismos que deberán incluir estrategias y partidas en materia de perspectiva de género y personas discapacidad;**

III. a XIII.

XIV. Aprobar estrategias, metodologías, programas de investigación, contenidos, materiales, programas y planes institucionales, **los que incluirán objetivos y temas sobre perspectiva de género y personas con discapacidad;**

XV. a XXVI.

Artículo 28. Corresponde a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, las siguientes atribuciones:

I. a VII.

VIII. Elaborar programas de cultura física y deporte para personas adultas mayores, para personas con discapacidad **y mujeres;**

IX. ...

X. Destinar, planificar y construir instalaciones para la práctica deportiva, especialmente personas con discapacidad **y mujeres;**

XI. Asignar anualmente, conforme a su presupuesto, partidas orientadas a sus órganos responsables de fomentar la cultura física y el deporte, **en las que se incluirán las relativas a las políticas en materia de perspectiva de género y personas con discapacidad;** y

XII. ...

Artículo 34. Las autoridades competentes del Estado y los Municipios, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para:

I. a IV.

V. Formular y ejecutar políticas públicas, que fomenten actividades físicas y deportivas destinadas a las personas con discapacidad **y mujeres;**

VI. a VII.

Artículo 59. La cultura física deberá ser promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del Estado como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.

I. a VII.

VIII. **Se impulsarán políticas públicas y presupuestos en materia de cultura física y deporte con perspectiva de género; y**

IX. Las demás que dispongan otras leyes u ordenamientos aplicables.

Artículo 62. La planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberán realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta desarrollar, considerando la opinión de la asociación deportiva que corresponda, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que para tal efecto expida la dependencia en la materia, para el uso normal de las mismas por parte de personas con discapacidad, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, **incluidas aquellas desarrolladas por mujeres**, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos.

Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público, dando prioridad en la elección de itinerarios y horarios accesibles a la población con discapacidad.

...

Artículo 81. Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto del INCUFIDEZ, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:

I. a VII.

VIII. Fomentar y promover equitativamente planes y programas destinados al impulso y desarrollo de la actividad física y del deporte para las personas con discapacidad **y mujeres**; y

IX. ...

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo segundo. Las modificaciones normativas correspondientes, deberán hacerse dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Atentamente,

Zacatecas, Zacatecas; 03 de noviembre de 2016.

Lic. Carlos Peña Badillo

Diputado Segundo Distrito Electoral

LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Zacatecas



4.7

HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

La que suscribe Diputada GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Honorable LXII Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 Fracción I, 48 Fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 Fracción I, 96, 97 Fracción II y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevo a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. La concepción de personas jóvenes como sujetos de derechos parte del reconocimiento de su importancia como agentes de cambio, participantes de todos los hechos de relevancia tanto en el país como en el estado de Zacatecas.
2. Proveer a los jóvenes de un marco jurídico que les confiera certeza y protección en cualquiera de los ámbitos que se desarrollen, es estratégico para el desarrollo del Estado, ya que de hacerlo se logrará un círculo virtuoso debido a que un sector juvenil satisfecho es capaz de retribuir al Estado con aportaciones y trabajo, lo que representa crecimiento en las esferas económicas, sociales y culturales.
3. En México, el 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y se reformó y adicionó a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se reconocen legalmente las normas de derechos humanos contenidas en tratados internacionales, así como se establecen las garantías para lograr su efectiva protección.
4. De esta manera, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º párrafo tercero, las obligaciones fundamentales de las autoridades mexicanas de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

“Artículo 1º

(...)

Todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)”



5. En base a lo anteriormente mencionado debemos considerar también, el artículo 123 en su primer párrafo de nuestra carta magna. El cual plantea lo siguiente:

Artículo 123

“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil;

(...)”

6. Considerando esto, es de nuestro saber que es nuestra responsabilidad constitucional, tomar las medidas requeridas para generar las condiciones adecuadas para el desarrollo de los jóvenes.
7. Según el INEGI, en Zacatecas encontramos una tasa poblacional de hombres y mujeres entre 15 y 29 años cumplidos de 399 804 jóvenes.
8. Ampliando dicho panorama la población de 15 años o más es de 1, 112,487 personas, de las cuales de cada 100 personas 16.4 terminaron la educación media superior, 15 concluyeron la educación superior y el resto tiene educación básica o ningún grado de escolaridad.
9. El panorama de empleo en Zacatecas es preocupante, ya que aunque ha ido reduciendo en los últimos años, el 49 por ciento de los desempleados son jóvenes
10. Debido a la alta concentración de población con el nivel educativo superior, en Zacatecas y Guadalupe hay un 25 por ciento de desempleados con licenciatura, referente a este dato, es de suma relevancia atacar este problema de manera efectiva.
11. La Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, contempla el Impuesto sobre la Nómina, el cual el artículo 28 contempla lo siguiente:

Artículo 28

“Son objeto de este impuesto las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado por los servicios prestados dentro del territorio del Estado, bajo la dirección o dependencia de un patrón o de un tercero que actúe en su nombre aun cuando estos tengan su domicilio fuera de la entidad.

(...)”

12. Dicho impuesto va dirigido a personas físicas y/o morales que realicen este tipo de erogaciones, las cuales deberán realizar el pago correspondiente cuando se aplique la tasa del 2% a la base que al respecto se determina en el artículo 28 de la ley de hacienda del estado.
13. En el artículo 33 de la misma ley, señala las exenciones del pago de dicho impuesto, las cuales tienen el objetivo de mejorar las condiciones laborales de la ciudadanía, así como contribuir a la generación de mejores empleos por parte de las empresas.
14. El objetivo de esta iniciativa, es crear una nueva exención a las empresas, para que de esta manera generen mayores oportunidades y mejores condiciones laborales a todos los ciudadanos y ciudadanas que estén entrando al mercado laboral como técnicos o como profesionista, así como incrementar la preparación superior en los ciudadanos de nuestra entidad.

Además, propiciará mayor interés a las empresas, para establecerse en nuestro estado, y así generar el desarrollo social y económico para Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN INCISO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el inciso r) de la fracción I del artículo 33 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 33.- Están exentas del pago de este impuesto:

I. Las erogaciones que se cubran por concepto de:

a) Participación de los trabajadores... a q)

r) El pago realizado a trabajadores que se encuentren en su primer empleo formal, siempre y cuando éstos sean recién egresados de alguna institución pública o privada y cuenten con un certificado, carta de pasante o título que acredite su capacidad técnica y/o profesional para realizar las actividades por las que fue contratado.

En los casos en que por la naturaleza de la erogación el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establezca un límite mínimo o máximo, éste deberá tomarse en consideración para los importes no gravados a que se refiere esta fracción

(...)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

ZACATECAS, ZACATECAS A 4 DE NOVIEMBRE DE 2016

ATENTAMENTE

DIPUTADA. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS



4.8

HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

El que suscribe **DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO**, en mi carácter de integrante de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, miembro y coordinador del Grupo Parlamentario del Partido “Nueva Alianza”, con fundamento en lo estipulado por los artículos 60 fracción I y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como de los artículos 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 del Reglamento General, ambos del estado de Zacatecas, me permito presentar ante esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO DE SU REGLAMENTO GENERAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Legislativo, constituye una fracción del Poder Público de cada entidad federativa en nuestro país y el equilibrio como soberanía popular, como tal obedece a funciones y propósitos debidamente delineados en la Carta Magna Nacional y sus equivalentes locales. Dichas facultades primordiales, necesarias, sin duda, para la existencia y preservación del Estado mismo.

Las tareas fundamentales de un Poder Legislativo no se contraponen a las funciones del Poder Judicial ni a las del Poder Ejecutivo, sino por el contrario, son complementarias de las funciones públicas del Gobierno, considerado éste, como un elemento fundamental del estado mismo.

En Zacatecas, tenemos un Poder Legislativo creciente y evolutivo, cuenta con un aparato que lo administra y que requiere de mejoras constantes en su apartado organizativo y de efectividad.

Uno de los retos de esta Legislatura debiera ser la mejora de la administración parlamentaria y para ello, en el programa de trabajo de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, estaremos incluyendo la revisión del marco jurídico interno de la Legislatura y desde luego, la revisión de las funciones administrativas que conforman el concepto de la “Administración Parlamentaria” como un factor importante para garantizar su autonomía e independencia.



La Administración Parlamentaria, Es el *aparato necesario para la completa realización de las facultades parlamentarias del cuerpo colegiado que se denomina Asamblea Legislativa*.²

En razón de ello, vengo a presentar ante esta soberanía popular una propuesta que sostiene tres propósitos fundamentales:

1. Replantear y fortalecer la función del órgano responsable de la investigación legislativa y parlamentaria.
2. Conferir otras encomiendas a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias y cambiar su denominación por la de **“Estudios Legislativos y Régimen Parlamentario”**, con la finalidad de otorgarle un enfoque más amplio en su espectro de actuación, y
3. Institucionalizar un órgano de difusión, que de manera periódica de cuenta de las actividades del Poder Legislativo en su conjunto.

El Instituto de Investigaciones Legislativas se creó mediante Acuerdo Parlamentario de fecha 29 de noviembre 2005 e incorporada su creación bajo el amparo del Decreto # 230, de fecha 14 de enero 2006; instrumento por el que se ordenó también la creación de la comisión legislativa que llevaría la dirección de sus trabajos. Este Decreto, impuso tareas substantivas al Instituto, que por las inercias y necesidades del quehacer ordinario se han dejado de cumplir en forma integral y que hoy consideramos que deber ser reivindicadas.

Por ello, resulta justificado proporcionar facultades adicionales a la comisión que debe dirigir los trabajos del Instituto, para que ésta, respalde y genere condiciones que permitan al instituto rendir los frutos que todos esperamos y, para ello, la propia Comisión, debe vigilar el desempeño profesional de la referida área de investigación.

Cambiar parcialmente la nomenclatura a la comisión, resultará conveniente para que atienda asuntos referidos a la vigilancia, el orden y perfeccionamiento del desarrollo de la actividad parlamentaria en este Poder Público. Así, deberá impulsar estudios, propuestas, y círculos de discusión sobre la mejora constante de la práctica, usos, inercias, costumbres y proyectos parlamentarios³. Aún y cuando la expresión “régimen parlamentario” hace alusión a un sistema de gobierno dominado por el congreso de representantes, en esta iniciativa se adopta la expresión para dar alcance a la necesidad de atender cuestiones internas relacionadas con el orden y eficiente desarrollo de las actividades parlamentarias.

² Manuel Granados Covarrubias. Experto en Administración Parlamentaria.

³ Condiciones ésta que conforman el régimen parlamentario del Poder Legislativo en Zacatecas.

Reencauzar al Instituto de Investigaciones Legislativas y a la propia Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, así como establecer algunas medidas de fortalecimiento para sus funciones, permitirá, que los órganos de gobierno, las comisiones legislativas, los grupos parlamentarios y, en general, los diputados de esta Legislatura, contemos con un órgano especializado en suministrar estudios, análisis, opiniones e iniciativas, elaboradas con un método aprobado por la academia y cuyos resultados deber ser mejores en comparación con la práctica empírica, en ocasiones desordenada y escueta, con la que podrían presentarse algunos productos legislativos.

La producción legislativa no depende sólo de las áreas administrativas y especializadas de esta Legislatura, sino del trabajo de cada diputado y sus asesores, de las reuniones y dictaminación de las comisiones legislativas y sobre todo de los acuerdos y consensos políticos que alcancemos las diversas expresiones partidarias en el seno de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política (CRICP), en funciones de Junta de Coordinación Política.

Es importante también, que la comisión legislativa en comento pueda intervenir en los asuntos relacionados con el presupuesto y nombramientos del directivo y demás integrantes del Instituto, dada su vinculación y la responsabilidad que mantiene con este órgano de investigación.

La misma comisión debe retomar su rol de dirigir las tareas del Instituto, acompañar y evaluar su Plan de Trabajo y para ello, debe intervenir ante la CRICP y la PPF para la asignación de presupuesto al Instituto de Investigaciones Legislativas y, desde luego, replantear prácticas de trabajo, evaluar el desempeño de sus integrantes y determinar metas que deban cumplirse periódicamente. En general, es conveniente que la comisión reactive y promueva medidas orientadas a la implementación formal del Sistema Parlamentario de Carrera en el Poder Legislativo Zacatecano, en el que se incluya a los miembros del Instituto y demás personal que encuadre en dicho régimen.

Dos tareas son importantes en el desempeño del Instituto:

1. Retomar la actividad de investigación respecto de la positividad de la legislación local, indagar temas de relevancia social, política, económica y cultural, así mismo, retomar estudios sobre temas referidos a las prácticas de vanguardia legislativa, y
2. Brindar el apoyo de consulta técnica y producción legislativa a los diputados, sus asesores y para las comisiones legislativas.



Para ello, es necesario que respaldemos su estructura organizativa, compuesta sólo por cuatro unidades⁴ y disciplinar las prácticas ordinarias que han llevado al Instituto a obedecer diversas voces de mando que lo conducen por veredas distintas.

Finalmente, es importante explicar que una medida necesaria para re direccionar las tareas del Instituto, es modificando su status legal. Actualmente y luego de diversas reformas a la Ley y al Reglamento General del Poder Legislativo, dicha área es un apéndice de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y no tiene conexión directa con la secretaría General para la coordinación de su trabajo bajo el orden de una agenda legislativa.

Por lo que considero, basado en la fortuna de conocer la dinámica administrativa de este Poder Legislativo, que es más benéfica la adscripción del Instituto a la Secretaría General y el otorgar la facultad a la comisión legislativa de la materia para dirigir, validar y respaldar sus trabajos; así mismo, es relevante destacar el compromiso que debe cumplir la Secretaría General para generar las condiciones adecuadas que requiera el Instituto en aras de cumplir sus atribuciones formales. La adscripción referida, no será obstáculo para que el Instituto coadyuve con la Dirección Jurídica en momentos de actividad emergente y apoye en atender las cargas de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO DE SU REGLAMENTO GENERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 113 en su fracción VI, el artículo 124 en su fracción VII, el 133 (epígrafe y preámbulo) y sus fracciones I, II, III, V, VII, IX y X, así como el artículo 162 en su fracción I. **Se adiciona** la fracción XI al art 133 y **se deroga** la fracción III del artículo 164; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 113.

Son atribuciones de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, que se ejercerán a través del Presidente en turno:

I a V.

⁴ Una de ellas pendiente de conformar y las demás, pendientes de asignación formal de sus responsables y la autorización para cumplir las funciones normativas.



VI. Expedir los nombramientos de los titulares de los órganos administrativos, técnicos y personal de apoyo de la Legislatura, previas propuestas de las Comisiones de Vigilancia, *de* Planeación Patrimonio y Finanzas *y la de Estudios Legislativos y Régimen Parlamentario* en sus respectivos ámbitos, una vez que el Pleno los autorice;

VII a XVIII.

ARTÍCULO 124

Las Comisiones Legislativas se constituyen con carácter definitivo y funcionan para toda una Legislatura; se deben integrar mínimo por tres diputados, máximo por cinco, un Presidente y los demás Secretarios, salvo las excepciones previstas en el Reglamento General. Se procurará que en ellas se encuentren representados los diferentes grupos parlamentarios, que sean en número impar, y que cada uno de los diputados que integren la Legislatura, presida una comisión y sea secretario, por lo menos, en dos comisiones y son las siguientes:

I. a VI.

VII. Estudios Legislativos y *Régimen* Parlamentario;

VIII. a XXX.

ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y RÉGIMEN PARLAMENTARIO

ARTÍCULO 133

La Comisión de Estudios Legislativos y *Régimen* Parlamentario se integrará con tres diputados propietarios y tres diputados suplentes y le corresponde el conocimiento de los siguientes asuntos:

I. Impulsar programas de profesionalización y actualización en derecho parlamentario, *y* prácticas legislativas *y demás temas necesarios para el buen desempeño del Poder Legislativo*;

II. *Conocer y dictaminar sobre propuestas de reformas o adiciones a la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Zacatecas en el ámbito parlamentario*, a la Ley Orgánica, Reglamento General *y a todos los ordenamientos internos, prácticas y procedimientos del régimen parlamentario* del Poder Legislativo. *Así mismo, emitir opinión para el dictamen sobre reconocimientos y distinciones que haga la Legislatura*;

III. *Con apoyo de la Secretaría General, dirigir y evaluar* el trabajo del Instituto de Investigaciones Legislativas e impulsar los programas del mismo;



IV. ...

V. Actualizar, a través de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y *con apoyo del Instituto de Investigaciones Legislativas*, el Sistema Estatal Normativo que deberá contener las leyes, decretos, reglamentos y demás normas que rijan en el Estado;

VI. ...

VII. *En coordinación con* la Comisión de Cultura, Editorial y Difusión, *promover* la inserción y la *publicación* de trabajos y artículos que fomenten el estudio del derecho parlamentario;

VIII. ...

IX. Presentar las iniciativas tendientes al perfeccionamiento de la técnica, *el régimen y la* práctica parlamentaria de las comisiones y el Pleno, respectivamente; y

X. Incrementar el acervo bibliográfico y hemerográfico de la Legislatura, su preservación, actualización y difusión, a fin de que los interesados tengan acceso ágil y expedito a los asuntos relacionados con el trabajo legislativo, así como promover el intercambio bibliográfico con instituciones académicas y culturales, y

XI. Vigilar que haya una eficiente administración y oportuna difusión del Archivo General del Poder Legislativo, además, que su organización sea efectiva y la consulta accesible para cualquier persona.

ARTÍCULO 162

La Secretaría General, además, tendrá a su cargo, como órganos de apoyo a la actividad legislativa, la coordinación de las siguientes unidades:

I. *El Instituto de Investigaciones Legislativas;*

II. a IV. ...

ARTÍCULO 164

La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, se integra por:



I. a II.

III. ***Derogada.***

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 225 en su fracción I; el 230 (preámbulo) y sus fracciones XII, XV y XVI; artículo 242; Se adicionan las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX al mismo artículo 230; todos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 225. Son Unidades de apoyo de la Secretaría General, las siguientes:

I. ***El Instituto de Investigaciones Legislativas.***

La coordinación que la Secretaría General mantenga con este órgano y el apoyo que éste deba proporcionarle, serán bajo el esquema de trabajo armonizado con la Comisión de Estudios Legislativos y Régimen Parlamentario;

II a IV. ...

ARTÍCULO 230

El Instituto de Investigaciones Legislativas, estará adscrito a la **Secretaría General** y tendrá las siguientes funciones:

I. a XI. ...

XII. Proporcionar apoyo técnico consultivo ***a diputados y sus asesores*** para la formulación de iniciativas ***y, en los casos que así lo determine la Comisión de Estudios Legislativos y Régimen Parlamentario, elaborar sus iniciativas;***

XIII. a XIV. ...

XV. Elaborar el proyecto de programa anual de las actividades del Instituto así como su presupuesto anual y presentarlos a la consideración de la Comisión de Estudios Legislativos y ***Régimen Parlamentario;***



XVI. Coadyuvar con propuestas para la conformación de la Agenda Legislativa y asumir tareas para su implementación, conforme lo determine la Secretaría General y la Comisión de Estudios Legislativos y Régimen Parlamentario;

XVII. Coadyuvar en la emisión de la revista institucional del Poder Legislativo y coordinar el programa editorial para la difusión de estudios legislativos, prácticas y régimen parlamentarios y otras publicaciones referidas a la historia, desempeño, desafíos y logros del Poder Legislativo;

XVIII. Rendir informe de su trabajo ante la Comisión de Estudios Legislativos y Régimen Parlamentario, quince días antes de la terminación normal de cada periodo ordinario de sesiones. Dicha comisión dará cuenta del informe ante el pleno antes de concluir el periodo respectivo;

XIX. Desarrollar investigación sobre antecedentes, evolución, desafíos y consolidación del régimen municipal en el estado de Zacatecas, y

XX. Las demás que se le encomienden a través de la Comisión de Estudios Legislativos y Régimen Parlamentario y la Secretaría General.

ARTÍCULO 242

La Comisión de Estudios Legislativos y *Régimen* Parlamentario impulsará programas de profesionalización de los servidores públicos de la Legislatura, de conformidad con la Ley, el presente Reglamento y el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria del Poder Legislativo.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Artículo tercero.- El Poder Legislativo del Estado de Zacatecas establecerá una partida específica en su Presupuesto de Gasto, para el Instituto de Investigaciones Legislativas, a partir del ejercicio fiscal 2017. Su monto deberá prever, además de su gasto corriente, fondo para actividades académicas y la participación en



eventos de nivel superior relacionados con su función y conforme al programa de trabajo del Instituto, aprobado por el Pleno de la Legislatura.

Artículo cuarto.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, la Comisión de Estudios Legislativos y Régimen Parlamentario, se integrará, como ha quedado conformada en esta LXII Legislatura por los mismos diputados de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, y asumirá los roles y atribuciones de ésta última. Se entenderá también debidamente instalada, con los trabajos ya realizados y con las atribuciones previstas por la legislación interna de este Poder Legislativo.

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

Zacatecas, Zacatecas. A 1° de Noviembre del año 2016.



4.9

H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas

Presente.

La suscrita Diputada Mónica Borrego Estrada, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I de su Reglamento General, someto a consideración de esta Asamblea Popular, la presente **Iniciativa de Reforma a la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas** bajo la siguiente.

Exposición de Motivos

Nuestros adultos mayores, mejor conocidos como “abuelitos”, son seres humanos con una enorme experiencia, dispuestos a enseñarnos, a darnos amor y contarnos todo lo que en este hermoso viaje de la vida han aprendido; ellos ya conocieron, se enamoraron, formaron una familia, han sido productivos trabajando arduamente, han tenido muchos años de alegría, pero también largas horas de dolor, formando, sosteniendo y educando a sus hijos y nietos, bastantes abuelas y abuelos, se sienten plenos y satisfechos.

La vejez es una condición humana que se manifiesta en el deterioro fisiológico, cambios psicológicos y sociales.

La persona adulta mayor presenta posibles enfermedades crónicas y enfrenta una compleja interrelación con sus mismos seres queridos, por ello el gran reto que tenemos como sociedad es devolver su entrega que se nos regaló en la infancia y juventud por parte de nuestros padres, que hoy son adultos mayores y se les vuelve a dificultar la autosuficiencia, no solo material, sino también sentimental. Es importante señalar que no siempre la vejez es sinónimo de enfermedad, dependencia o discapacidad, pero en general las personas en esta condición requieren atención.

Sin embargo el problema es complejo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) lo expone de manera muy puntual:

“ Debido al aumento de la esperanza de vida y a la disminución de la tasa de fecundidad, la proporción de personas mayores de 60 años está aumentando más rápidamente que cualquier otro grupo de edad en casi todos los países. El envejecimiento de la población puede considerarse un éxito de las políticas de salud pública y el desarrollo socioeconómico, pero también constituye un reto para la sociedad, que debe adaptarse a ello para mejorar al máximo la salud y la capacidad funcional de las personas mayores, así como su participación social y su seguridad ”.

Hoy es urgente sentar las bases jurídicas, económicas y sociales para garantizar que las personas adultas mayores tengan una vida digna, cómoda y sana.



La Organización Mundial de la Salud informa que la población mundial está envejeciendo a pasos acelerados, entre 2000 y 2050 el porcentaje de los habitantes del planeta mayores de 60 años se duplicará, pasando del 11% al 22%. En números absolutos, este grupo de edad pasará de 605 millones a 2,000 millones en el transcurso de los próximos 50 años.

De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Esperanza de Vida en México es de 74.95 años, a nivel nacional la cantidad de adultos mayores suma 12,436,321 según la Encuesta Intercensal 2015 (EII2015), los cuales representan el 10.4% del total de la población.

Para el caso de Zacatecas, dicha encuesta (EII2015) señala que el número de adultos mayores es de 174,988 y representan el 11.08% del total de la población, porcentaje superior al de la media nacional (10.4%) y que ha venido en aumento; el Censo de Población y Vivienda (INEGI 2010), muestra que para 1995 esta proporción era de 7.9%; en 2000, 8.7%; en 2005 9.9%; en 2010, 10.3% y actualmente el que arriba se refiere (11.08%).

En la entidad, de 1995 a 2016, la población de adultos mayores ha aumentado 65.73%. Solo como referente, mientras México trae en promedio un crecimiento demográfico del 2.1%, los adultos mayores en Zacatecas traen un crecimiento promedio de 13.45%.

Para darnos cuenta de las condiciones de vida de éste sector tan importante de la población, que por lo regular es olvidado y marginado por la sociedad, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) señala que personas de 60 años y más, que tramitan su *tarjeta Inapam*; están bajo las siguientes características:

- A nivel nacional, el 78% de las personas adultas mayores **no** tienen una pensión;
- El 69% vive en casa propia, el 12% vive en casa prestada y el 18% en casa alquilada;
- 81% del promedio nacional vive con su familia, seguido del 10% que vive solo; el 8% con amistades y el 1% en algún centro de asistencia;
- El 35% de los adultos mayores padecen diabetes;
- 32% padecen hipertensión;
- El 10% de las personas adultas mayores afiliadas padecen alguna discapacidad y 16% necesitan ayuda para caminar;
- 68% reportan que han sufrido más de dos caídas en el último año;
- El deporte que más practica la población adulta mayor es la caminata, con el 55%, la carrera con un 13%, el básquetbol y natación 11%, respectivamente, y solo el 6% practica yoga.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la discriminación por edad; por su parte esa misma prohibición está establecida en nuestra Carta Magna Local en su artículo 21.

La Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, vigente desde el 25 de junio del 2006, en su título II establece los derechos de las personas adultas mayores, entre ellos:



- Derecho a la salud, alimentación y familia;
- Derecho a permanecer en casas hogar o albergue;
- Derecho a la Asistencia social.

Por su parte al Estado y municipios en el título III le marca sus obligaciones tales como:

- Instrumentar programas tendientes a preservar las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social de las personas adultas mayores; y
- Promover y coadyuvar para que existan las condiciones necesarias a fin de que las personas adultas mayores logren un mayor bienestar físico, social y mental, con el objetivo de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano.

En el mismo tenor, particularmente al Poder Ejecutivo le corresponde, entre otras obligaciones, las siguientes:

- Realizar, promover y alentar los programas de atención integral y de asistencia social dirigidos a quienes se encuentren en estado de vulnerabilidad;
- Coordinar acciones y promover medidas de financiamiento para la creación y funcionamiento de instituciones y servicios, que garanticen los derechos de las personas adultas mayores;
- Aprobar y publicar el Programa Estatal de Atención a las Personas Adultas Mayores.

Como hemos visto, nuestra entidad tiene un importante crecimiento de personas adultas mayores por encima de la media nacional, es necesario legislar con el objetivo de actualizar la ley acorde a los nuevos retos que presenta este sector poblacional; la presente iniciativa persigue cuatro objetivos particulares:

1. Garantizar pensión a los adultos mayores de 70 años en todo el estado, debido a que el reciente “*Programa Sumando a los Abuelos*” (2011-2016) solo cubriría 4 de 58 municipios (Guadalupe, Zacatecas, Fresnillo y Jerez). Según la Encuesta Intercensal 2015 (EII2015), Zacatecas cuenta con 86,583 en el rango de edad 70 y más, los cuales recibirían 1,000 pesos mensuales, tomando como referencia lo estipulado en la *Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de 68 años residentes en el Distrito Federal*, que les entrega el 50% del *valor de la unidad de cuenta* diarios (35.84 pesos) utilizado en sustitución del salario mínimo.

Para el erario en Zacatecas, esta pensión le implicaría un costo aproximado de \$ 1,038,996,000.00(MIL TREINTA Y OCHO MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales, recursos que representan el 3.7% del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio Fiscal 2016;

2. Contar con estancias de día o casas hogar, para los adultos mayores que tengan la necesidad o deseen acudir solo por esparcimiento, sin perder la vinculación con su familia, a fin de evitar el ingreso a los asilos; la inversión más fuerte se haría al principio con la edificación, pues posteriormente la operación se haría con personal voluntario;

3. Establecer la obligación, tanto de las familias como de las dependencias estatales y municipales, de informar, tramitar y garantizar digna sepultura a las personas adultas mayores que hayan fenecido;



4. Creación de la Unidad Médica de Geriátría para atender a las personas adultas mayores, garantizando la atención médica especializada y domiciliar de aquellas personas que no tienen posibilidades físicas ni económicas de trasladarse a un centro de salud, esto debido a que su condición biológica, naturalmente, se deteriora cada vez más.

Según el INAPAM, el 90% de las personas adultas mayores afiliadas a este instituto, toma algún medicamento diariamente; el 60% toma entre uno y tres por día, seguido del 22% que toma de 4 a 7 medicamentos diariamente.

Por todo lo anterior expuesto, es necesario plasmar en la ley las anteriores descripciones que son sentidas demandas de la ciudadanía que represento por ello, y con el alto propósito de garantizar calidad de vida para las personas adultas mayores en el estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los **artículos 6, inciso e de la fracción III y c de la fracción VI; 17, fracción I; proemio del 18 y su fracción II; 22, fracciones I y II; 38, fracciones III, IV, V y se adiciona la XII; 39 y 68; y se adiciona la fracción X del artículo 70, recorriendo la siguiente en su orden;** todos de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 6.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce y garantiza a las personas adultas mayores, los siguientes derechos:

I...

II...

III. A la salud, alimentación y a la familia, por tanto, se reconoce que tienen derecho a:

a al d...

e) Recibir apoyos en materia alimenticia, **a través de una pensión**, cuando carezca de medios propios para ello;

f al i...



IV al V...

VI. A la asistencia social, por tanto, se reconoce que tienen derecho a:

a a b...

c) Tener acceso a una casa hogar o albergue **solo de día o las 24 horas, como prefieran**, así como a otras alternativas de atención integral, si están en situación de riesgo o desamparo;

d al f...

VII...

Artículo 17.- Corresponderá a la Coordinación General Jurídica:

I. Brindar de manera gratuita la asesoría jurídica que requieran, **incluidos los familiares de personas adultas mayores cuando realicen trámites de defunción de éstas a fin de garantizarles una digna sepultura;**

II a la IV...

Artículo 18.- Corresponderá a **la Secretaría de Salud** del Estado:

I...

II. El acceso a la atención médica en clínicas, **hospitales o en su domicilio particular** con una orientación especializada, así como la obtención de la cartilla médica y de autocuidado, que será utilizada indistintamente en las instituciones públicas y privadas;

III a la XII...

Artículo 22.- El Sistema DIF Estatal garantizará a las personas adultas mayores:

I. La prestación de servicios de asistencia social en forma gratuita, conforme al grado de vulnerabilidad y a los lineamientos específicos de cada programa, en especial en las áreas de seguridad de su patrimonio y asistencia alimentaria, **esta última a través de una pensión;**

II. La implementación de programas de prevención y protección a quienes se encuentren en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en **una casa hogar de día o las 24 horas según sea el caso;**

III al VI...

Artículo 38.- En congruencia con el Programa, los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas que implementen las distintas dependencias tanto centralizadas como descentralizadas, dependientes del Poder Ejecutivo Estatal, así como municipal, en favor de las personas adultas mayores, comprenderán, las siguientes acciones específicas:



I al II...

III. Asistencia legal y apoyo para familiares con gastos funerarios, previo examen socioeconómico, cuando realicen diligencias de defunción de personas adultas mayores a fin de garantizarles una digna sepultura;

IV. Creación, fomento y apoyo a casas hogar o albergues permanentes y provisionales;

V. Creación de la **Unidad Médica de Geriátrica** para proporcionar asistencia médica integral como **institución pública o en su domicilio particular cuando el caso lo requiera, así como en las instituciones del sector salud administradas por el Estado**, mejorando los paquetes preventivos integrales de salud, según el grado de vulnerabilidad y de acuerdo a los lineamientos específicos de cada programa;

VI al XI...

XII. Otorgar una pensión alimentaria a las personas adultas mayores de 70 y más radicadas en la Entidad, previo estudio socioeconómico, de un importe diario, máximo a la mitad del salario mínimo vigente en el país.

Artículo 39.- A través del Programa, se impulsará la creación de asilos, **casas hogar** o centros de rehabilitación, públicos o privados, **de estancia temporal o permanente**, que procuren el mejoramiento de la salud física, emocional y psicológica de las personas adultas mayores, así como su integración social a través de una cultura de integración, dignidad y respeto.

Artículo 68.- La familia como célula fundamental de la sociedad e integrada conforme a la legislación familiar del Estado, tiene el deber ineludible de ser la primera institución en reconocer que el lugar ideal para que las personas adultas mayores permanezcan, **en su hogar**. Sólo por causas de fuerza mayor, enfermedad o abandono se le situará en otro lugar que sea apto y digno, **privilegiando su voluntad propia**, bien sea en alguna institución de asistencial (sic) pública o privada dedicada al cuidado de personas adultas mayores o en alguno otro que reúna tales condiciones.

Artículo 70.- Las familias de las personas adultas mayores tendrán las siguientes obligaciones para con ellos:

I a la IX...

X. Informar oportunamente a las autoridades competentes sobre el fallecimiento de la persona adulta mayor para realizar los trámites correspondientes y de requerirlo, previo estudio socioeconómico, gestionar ante el Sistema DIF Estatal los gastos funerarios, a fin de darle digna sepultura.

XI...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.-La H. LXII Legislatura del Estado, presupuestará en el Ejercicio Fiscal 2017 los recursos necesarios para la creación de la Unidad Médica de Geriátrica; dar cabal cumplimiento al Programa de Pensión



Alimenticia para las Personas Adultas Mayores de 70 y Más; así como para los proyectos destinados a la construcción de Casas Hogar para las Personas Adultas Mayores de la entidad.

Artículo Segundo.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Dip. Mónica Borrego Estrada

H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas



4.10

DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E.

El que suscribe **DIPUTADO JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA**, integrante del Grupo Parlamentario “Zacatecas Primero”, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I, 48 y además relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 y demás aplicables de su Reglamento General, por lo anterior pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente punto de acuerdo; se le solicite al Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas haga lo conducente para que la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, implemente las medidas necesarias, para se conozca a la brevedad el estado que guardan las unidades del servicio público y se apliquen las medidas conducente, además de lo ordenado artículos 15, fracción VI, letra “d”, 44 fracción VI, 63 fracción I, 123 y 125 de la Ley de Transporte , Transito para combatir el creciente problema de la contaminación ambiental, en nuestra ciudad capital y las ciudades en crecimiento Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero.- La contaminación ambiental, según el Instituto Nacional de Ecología, la calidad del aire se determina en función del tipo de concentración de diferentes contaminantes gaseosos, aerosoles y materiales de partículas en la atmosfera. La normatividad ambiental mexicana vigente incluye normas relativas a los niveles máximos permisibles de concentración de contaminantes atmosféricos así como norma para emisión de fuentes fijas industriales y de fuentes móviles.



La disminución de la calidad del aire debido a contaminación atmosférica en zonas urbanas es producto de un conjunto de factores como la cantidad, calidad de combustibles utilizados por los distintos procesos industriales, las actividades productivas de las regiones o ciudades y de la población.

La importancia del control de la contaminación atmosférica tiene que ver con los daños directos que causa la salud del ser humano (enfermedades de hipersensibilidad) lo mismo que a la flora y la fauna, con alteraciones al medio ambiente; produciendo los impactos negativos sobre la economía como resultado de las perdida derivadas de los efectos directos e indirectos, así como por los gastos relacionados con la aplicación de medidas para controlar dicha producción.

La contaminación por continente del cien por ciento de la contaminación mundial: América 39.90%, Europa 43.70%, Asia 10.59%, Oceanía 3.70 % y África 2.11%, los países más contaminantes en el mundo son principalmente: EEUU, 2530 toneladas de Dióxido de Carbono, China, 2430 toneladas de Dióxido de Carbono, Rusia 600 toneladas de Dióxido de Carbono, India 529 toneladas de Dióxido de Carbono, Japón 363 toneladas de Dióxido de Carbono, Alemania 323 toneladas de Dióxido de Carbono, Australia 205, Reino Unido 192 toneladas de Dióxido de Carbono y Corea del Sur 168 toneladas de Dióxido de Carbono.

La agencia Internacional de Energía (IEA), presento cifras preliminares sobre emisión de dióxido de carbono a nivel mundial provenientes de la utilización de combustibles fósiles. Los datos señala que durante 2011 alcanzaron un nivel record al llegar a las 31.6 gigatoneladas (GT). Lo que representa un incremento de 1 GT respecto al año anterior, es decir el 3.2% más de emisiones. Del total de estas emisiones de dióxido de carbono proviene de la quema de carbono, un 35% del petróleo y 20% del gas natural.

El Departamento de Energía de Estados Unidos, las cifras correspondientes a 2010 apuntan que los gases de efecto invernadero han alcanzado niveles más altos, los expertos en temas climáticos hace cuatro años es el peor de los escenarios. En 2010 se produjeron 564 millones de toneladas de carbono más que en 2009, esto significa un incremento del 6%. Otro dato revela que los autos y las fabricas estadounidenses generan 5 mil 380 millones de toneladas de dióxido de carbono en 2013.

La universidad de Princeton en Nueva Jersey, ha determinado que por cada grado que la temperatura de la tierra aumenta, la cantidad de metano que ingresa a la atmosfera se incrementa significativamente. Esto, debido a las emisiones que proviene de microorganismos que habitan en sedimentos lacustres y humedales de agua dulce, las principales fuentes del gas.

El escenario ambiental es dramático. En el siglo pasado, la tierra se calentó algo que matemáticamente es casi cero, en redilad, 0.6 grados centígrados. Fue más de lo que sucedió en 600 mil años previos, a consecuencia de la hoguera a las calderas y del aumento de la población mundial. Esta pequeña dosis de calor ha tenido efectos devastadores en la estabilidad del agua. El Antártico perdió un tercio de su espesor y por consiguiente el nivel del mar subió 17 centímetros. Desde la década de 1970 esta reducción de manera acelerada, muchos científicos creen que durante este siglo, al 2220 el Ártico se quedaría sin hielo durante el verano.

El mundo ha alcanzado un límite preocupante de dióxido de carbono, según los científicos es el principal **gas de efecto invernadero**. Las estaciones de monitoreo detectan en la primavera pasada más de 400 partes por millo (ppm) de gas en la atmosfera.

La acumulación de gases de efecto invernadero (producción de gases: **metano** se debe a la descomposición de las materias orgánicas, **ozono** protege el entorno humano de los rayos ultravioleta nocivos para la salud, principal componente del smog o niebla fotoquímica, **protóxido de nitrógeno, gases azufrados fluorizados** se producen por la combustión de energías fósiles y sobrantes de hidrocarburos usados especialmente en los aparatos de aire acondicionados, vapor de agua) al absorber los rayos infra rojos y dejan pasar calor. Toda actividad humana colabora a ese problema, porque casi en todas las actividades actuales en sociedad usamos grandes cantidades de hidrocarburos derivados del petróleo.

Segundo.- El fenómeno en México se consideraba hasta hace poco, que solo era un problema exclusivo de las zonas metropolitanas del Valle de México. El problema hoy también es en Monterrey, Guadalajara, Coahuila, Minatitlán, Puebla, Saltillo, Monclova, Lázaro Cárdenas, Ciudad Juárez, Tijuana Toluca, en general de todas las ciudades, entre otras cosas por el crecimiento poblacional.

Un breve resumen del estudio de la ONU. El transporte motorizado es el responsable de una cuarta parte de las emisiones mundiales de dióxido de carbono, y es el sector de más rápido crecimiento en emisiones de gases de **efecto invernadero**:

- ✓ “Hasta el momento no existen políticas nacionales que coordinen los asuntos en materia de transporte sustentable” explica. Sin embargo, la ONU reconoce los esfuerzos hechos por el gobierno federal la crear Comisión Ambiental de la Megalópolis para combatir la contaminación en seis estados.
- ✓ La organización de las naciones unidad ONU califico como “alarmante” el crecimiento de los autos privados en México, y alerta que para 2030 se espera que 70 millones de automóviles circulen en las principales ciudades del país.
- ✓ La ONU asegura que los mexicanos pasan en promedio dos horas en el transporte público para trasladarse a sus trabajos, lo cual representa pérdidas económicas y detrimento en su calidad de vida.
- ✓ Explica, que “los retos del tráfico vehicular y la contaminación del aire son provocados, especialmente, por una parque vehicular antiguo y falta de inversión en transporte no motorizado como zonas peatonales o ciclo vías. La tendencia de no invertir en transportes motorizados se ve replicando en todo el país.
- ✓ En México la edad promedio del parque vehicular es de 17 años, mientras que en los países de la OCDE es de siete años. Cuanto mayor es la antigüedad de un vehículo, menor tiende ser el rendimiento de combustible en comparación los modelos más recientes, por las tecnologías más avanzadas.



- ✓ Se estima que al retirar el subsidio al combustible permitiría reducir la demanda de gasolina y diesel en 23% hacia 2020 y abatir emisiones en aproximadamente 24 millones de toneladas de dióxido de carbono por año

Tercero .- Actualmente las ciudades están dominadas por vehículos motorizados. Se estima que el parque vehicular es de alrededor de 28 millones de automóviles, además del incremento de vehículos de pasajeros, ya para el 2003 era de por cada mil habitantes 137 y actualmente es de 200. Por la tendencia alarmante del uso de autos privados, debido a eso la flota en crecimiento del transporté público, podría llegar a 70 millones de carros para 2030, alerta la ONU.

Uno de los retos más grandes en México y de las grandes ciudades en el mundo, es reducir la emisión de gases de efecto invernadero. Los GEI son los gases que atrapan el calor en la atmosfera, de esta manera contribuyen a calentamiento global.

El país está en el top 15 de las economías con mas emisión de contaminantes a nivel mundial, generando casi 1.5% de las emisiones anuales globales, según la Agencia Internacional de Energía.

Para bajar los GEI producidos por el transporte, los gobiernos se han propuesto tres líneas de acción: 1) incrementar la eficiencia de combustibles de los autos nuevos, 2) regular la importación de autos usados y 3) acelerar el remplazo de la flota vehicular.

Cuarto .- Al parecer el problema es que no existe gobernanza de la movilidad urbana, el ejecutivo del estado tiene la facultad de expedir un programa sexenal y planes anuales de transporte, tránsito y vialidad, que se integrara con las propuestas del Director; de lo anterior se concluye que no existe una dependencia responsable de la movilidad urbana.

Se tiene la creencia que parte de la solución, es de mejorar los instrumentos reguladores del medio ambiente en México y en Zacatecas: la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Medio Ambiente el Reglamento en Materia en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica y las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), ya que las normas solo, disponen medidas para el control de niveles de emisión de contaminantes a la atmosfera provenientes de fuentes determinadas.

Los estudios que se tiene, que en México la edad promedio del parque vehicular es de 17 años, mientras que en los países de la OCDE es siete años.

En Zacatecas creo que podemos afirmar también aplica el resultado, la flotilla vehicular del transporte público, que cuenta con esa antigüedad sino es mayor, sin tener en cuenta que muchas de las unidades que circulan en las crecientes ciudades de los Estados como el nuestro fueron retirados de las grandes ciudades del país.



Además del congestionamiento por a falta de vías adecuadas, estacionamientos públicos suficientes: la contaminación, el ruido la emisión de gases de efecto invernadero que afecta la calidad del aire, son solo algunos de los efectos negativos que agravan el problema.

Punto de acuerdo

Por lo anteriormente expuesto, se le solicite al Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas haga lo conducente para que la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, implemente las medidas necesarias, para conocer a la brevedad el estado que guardan las unidades del servicio público y se apliquen las medidas conducente, para combatir el creciente problema de la contaminación ambiental, en nuestra ciudad capital y las ciudades en crecimiento del Estado.

Zacatecas, Zac., a 08 de noviembre 2016.

DIP. JOSÉ MA.GONZÁLEZ NAVA.

Fuentes cibernéticas: Este contenido ha sido publicado por Dossierpolitico. com en la siguiente dirección: <http://www.dossierpolitico.com/vernoticias>. Tomado de: Mariana León El Financiero. Publicado el 24 del noviembre 2016. Contaminantes www.cripty.Edu.ar/enciclopedia/términos/MonoxiCar.htm

<https://answers.yahoo.com/question/index?qid>.



4.11

**DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

El que suscribe **DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 101, 102, 104 y 105 de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, el presente

PUNTO DE ACUERDO.

PRIMERO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL LIC. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, HAGA USO DE SUS ATRIBUCIONES COMO MEDIADOR EN EL CONFLICTO DE LA MINERA SAN MARTIN E INTERVENGA DE MANERA DIRECTA, INSTALANDO MESAS DE DIALOGO CON LAS AUTORIDADES FEDERALES (SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL) LA EMPRESA MINERA GRUPO MÉXICO, S.A. DE C.V; EL PROPIO AYUNTAMIENTO DE SOMBRERETE Y LOS SINDICATOS INVOLUCRADOS PARA QUE SE REACTIVE ESTA IMPORTANTE FUENTE DE EMPLEOS PARA SOMBRERETE.

I.- ANTECEDENTES

La Industria minera mexicana es un sector productivo emblemático de nuestro estado a través de su aportación económica, histórica y cultural, ha sido y seguirá siendo una de las actividades estratégicas que apoyen el desarrollo y crecimiento a nivel nacional y estatal. En 2015 representó el 8.8% del Producto interno Bruto industrial y 3.0% del PIB Nacional, los estados con mayor producción minera a nivel nacional son: Zacatecas, Chihuahua, Coahuila y Durango. Los minerales metálicos que predominan la producción son en primer lugar plata, seguido del oro, el Cobre, el Zinc, y finalmente el Plomo, en cuanto a los minerales no metálicos predomina la cantera, el caolín, arcillas, mármol y cal viva.

Zacatecas es un estado inminentemente minero, con una superficie de 1,773,975 .55 hectáreas de mineras concesionadas, el principal productor de minerales metálicos es: Mazapil con un 26.4% de la producción nacional de Zinc, 21.2% de oro, 15.8 % de Plata, y 32.4% de Plomo, lo cual lo convierte en primer lugar en producción de minerales a nivel Latinoamérica y segunda más importante a nivel mundial en producción de oro, destacan además Fresnillo, Concepción de Oro, Sombrerete y Chalchihuites en la *importación de cobre, aluminio, fierro y fosforita*, entre otros.

El 11 de diciembre del 2013 se aprobó en la Cámara de Diputados la creación de un impuesto especial sobre minería, el cual establece que las empresas mineras están sujetas a un pago equivalente al 7.5% anual sobre las utilidades por ingresos, debido a que extraen los minerales del suelo de la entidad o municipio en cuestión, quedando exento de este impuesto la actividad de exploración de minerales. Dicho impuesto según las reglas tendrá como destino el Fondo Para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, de este fondo se entrega el 20% a la federación y del 80% restante se asigna 62.5% al municipio y

37.5% al estado, estos recursos según el artículo 271 de la Ley Federal de Derechos, deberán ser empleados en términos de inversión física con un impacto Social, ambiental y de desarrollo urbano positivo incluyendo además lo siguiente:

I.- Construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares.

II.- Pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, así como la instalación y mantenimiento de Alumbrado Público.

III.- Relleno Sanitario, Plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo de residuos sólidos y mejora de calidad del aire.

IV.- Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo, reforestación y rescate o rehabilitación de ríos y otros cuerpos de agua.

V.- Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana..

Las mineras más importantes que contribuyen al desarrollo económico del distrito XVII Son las siguientes:

Minera Sabinas perteneciente al grupo Peñoles, S.A. de C.V. , ubicada en el municipio de Sombrerete generando un total de 502 empleos directos produciendo 3,300 toneladas por día de Cobre, Oro, Plata y Zinc⁵.

Minera La Colorada perteneciente al grupo Plata Panamericana, S.A. de C.V., ubicada en el municipio de Chalchihuites, generando un total de 120 empleos directos con una producción de 550 Toneladas por día de Plata, Plomo y Zinc.

Minera Besmer, perteneciente al grupo First Majestic, S.A. de C.V. ubicada en el municipio de Chalchihuites, produce 50 Toneladas por día de Plata y Plomo,

Minera San Martín perteneciente al grupo México, S.A. de C.V. Producía 4,000 toneladas diarias de Cobre, Plata, Plomo y Zinc, con lo cual se generó un total de 2,283 empleos totales de los cuales 483 fueron trabajadores sindicalizados dentro la mina y 1800 empleos indirectos (es decir contratistas, prestadores de servicios, comerciantes, limpieza, transportistas entre otros).

El 30 de julio del año 2007 la minera San Martín se declaró en huelga debido a las condiciones de Seguridad e Higiene que se vivían al interior de la mina a través de la sección 201 del Sindicato Nacional de trabajadores Mineros Metalúrgicos Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana (SNTMMSYSRM) presidida en aquel entonces por Napoleón Gómez Urrutia, surgió una pelea por el liderazgo al interior del sindicato ya que un grupo de esta minera decidió unirse a la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC) para que este los representara y así se suscitó una disputa entre ambos sindicatos por el liderazgo y reconocimiento ante las autoridades para mantener el contrato colectivo de trabajo con la empresa minera Grupo México, S.A. de C.V.

Debido a esta situación y ante el inminente estallamiento de la huelga en Minera San Martín además de la incertidumbre e inestabilidad laboral más de la mitad de los trabajadores es decir 283 empleados aceptaron ser liquidados por la empresa Minera México, S.A. de C.V. El pasado 30 de Julio del 2016 se cumplieron 9 años de este conflicto minero, quedando aún 200 trabajadores, sin ninguna expectativa laboral.

⁵ **Panorama Minero del Estado de Zacatecas** - [sgm.gob.mx www.sgm.gob.mx/pdfs/ZACATECAS.p](http://sgm.gob.mx/www.sgm.gob.mx/pdfs/ZACATECAS.p)



En observancia a los hechos, es necesario que las autoridades involucradas actúen en calidad de mediadoras, ya que se trata de una actividad fundamental de nuestro estado, que es el sostén de muchas familias y comunidades.

Además, recientemente el Gobierno del Estado de Zacatecas anuncio que se analiza incluir en el Proyecto de la Ley de Ingresos 2017 un nuevo impuesto a las mineras en el Estado, llamado “Impuesto a la Industria altamente contaminante” del cual se estarían recaudando 400 millones de pesos aproximadamente, sería el primer gravamen en su tipo del país, incluso se podría ampliar a otras industrias como la Cervecería Modelo. Esto obligaría a tener procesos de explotación más sofisticados para abaratar los costos, así que en función de la cantidad de contaminantes es lo que pagarían las empresas.

Los daños directos a los ecosistemas y pobladores por la exposición a elementos tóxicos provenientes de las sustancias derramadas, a consecuencia de los procesos de bioacumulación de metales pesados en las zonas afectadas tendrán efectos negativos a mediano y largo plazo en servicios ambientales, cultivos, zonas de pastoreo y hábitat de flora y fauna.

El desarrollo sostenible es el equilibrio entre desarrollo social, crecimiento económico y cuidado del medio ambiente y se ha demostrado que esto es posible en la industria minera como ejemplo tenemos el parque Ecológico Los Jales en Fresnillo, que fue construido sobre una presa de residuos mineros y actualmente funge como área de esparcimiento familiar, zoológico y parque. No puede realizarse la actividad minera sin afectar el medio ambiente de manera negativa, sin embargo las autoridades ambientales de los tres niveles de gobierno deben vigilar que haya equilibrio en el daño ambiental causado por la industria minera en la remediación de suelos, como es el caso de minera Fresnillo, así como acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales por la actividad minera, operar la infraestructura necesaria para disminuir la contaminación atmosférica, la generación de residuos mineros, la contaminación de mantos freáticos y el riesgo ambiental que representa.

II.- CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la constitución política de los estados unidos mexicanos en su artículo 123 establece el Derecho al trabajo digno y socialmente útil y la obligatoriedad del Estado a Salvaguardarlo.

SEGUNDO.- Que la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 440 al 449 establece el derecho así como los lineamientos para iniciar una huelga y que el congreso del Estado de Zacatecas tiene la facultad de proponer mesas de trabajo para dar seguimiento a los asuntos que así lo ameriten.

TERCERO.- Que es necesario dar certidumbre a las condiciones laborales de las y los trabajadores de la Minera San Martín, respetando su derecho a huelga.

Por lo anteriormente expuesto respetuosamente ante esta H. legislatura, los invito compañeras y compañeros diputados a que me apoyen respaldando este punto de acuerdo que a continuación expongo:

PUNTO DE ACUERDO.

PRIMERO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL LIC. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, HAGA USO DE SUS ATRIBUCIONES COMO MEDIADOR EN EL CONFLICTO DE LA MINERA SAN MARTIN E INTERVENGA DE MANERA DIRECTA, INSTALANDO MESAS DE DIALOGO CON LAS AUTORIDADES FEDERALES (SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL) LA EMPRESA MINERA GRUPO MÉXICO, S.A. DE C.V; EL PROPIO AYUNTAMIENTO DE SOMBRERETE Y LOS SINDICATOS



INVOLUCRADOS PARA QUE SE REACTIVE ESTA IMPORTANTE FUENTE DE EMPLEOS PARA SOMBRERETE.

SEGUNDO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU), C. ROLANDO OMAR GARZA MARTÍNEZ, INSTITUCIÓN ENCARGADA DE ASIGNAR EL RECURSO MINERO A ESTADOS Y MUNICIPIOS A TRAVES DE LA UNIDAD DE UTILIZACIÓN DE SUELO PARA PROYECTOS DE ENERGÍA E INVERSIONES FÍSICAS DE LOS FONDOS MINEROS (USEIFOM) PARA QUE ENTREGUE LA TOTALIDAD DEL RECURSO ASIGNADO A LOS MUNICIPIOS DEL DISTRITO XVII, DEL FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADOS Y MUNICIPIOS MINEROS.

Zacatecas, Zac. A los 8 días del mes de Noviembre del 2016.

ATENTAMENTE.

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
DE ZACATECAS.



4.12

H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

Las que suscriben Diputadas María Elena Ortega Cortés, Mónica Borrego Estrada, Guadalupe Isadora Santibañez Ríos, Guadalupe Celia Flores Escobedo, Carolina Dávila Ramírez, Patricia Mayela Hernández Vaca, Julia Arcelia Olguín Serna, Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Guadalupe Nalleli Román Lira, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Ma. Guadalupe Adabache Reyes, Ma. Guadalupe González Martínez, María Isaura Cruz de Lira, Iris Aguirre Borrego y Lorena Esperanza Oropeza Muñoz integrantes de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I y 96 de su Reglamento General, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía Popular el presente punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la Organización Mundial de la Salud, la violencia es “el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte”.⁶

Y si bien, esta es una definición general, en el caso específico de las múltiples violencias que vivimos las mujeres, han tenido que explicarse con un componente adicional, la condición de género, porque las violencias contra las mujeres en efecto, son muchas, diferentes y diversas y todas tienen un largo tiempo enquistadas en la sociedad; ya que estas son tan antiguas como la humanidad pues desde la instauración del patriarcado se instaló como forma de dominación el menosprecio hacia las mujeres.

No obstante los obstáculos, las mujeres nos hemos abierto camino, hemos incursionado en todos los ámbitos de la vida pública; pero en la medida en la que ha ido creciendo nuestra participación, también se ha incrementado y diversificado la violencia en nuestra contra, ha ido desde la violencia física, hasta la más aberrante de ellas: el feminicidio.

En México, la condición y posición de las mujeres no ha cambiado sustancialmente, a pesar de todo el entramado legal que hemos construido para nuestra protección, el creciente número de feminicidios demuestran que hay obstáculos que impiden a las mujeres ser dueñas de sus decisiones e incluso de sus vidas. Una evidencia contundente de que estas visiones excluyentes y discriminatorias siguen predominando, es que las mujeres muertas a manos de sus compañeros, crecen de manera alarmante y sobre todo que el lugar donde ocurre la mayoría de los feminicidios, es el que en teoría debería ser el más seguro para ellas; la casa.

Bajo esta circunstancia se ha tipificado el feminicidio como un delito; el cual es definido por Diana Rusell, como un crimen de odio contra las mujeres solo por ser mujeres y es el punto culminante de una espiral de violencia originada en la relación desigual entre mujeres y hombres en la sociedad patriarcal. La violencia feminicida es resultado de prácticas sociales, culturales, judiciales y políticas que avalan el comportamiento agresivo de los varones; se produce y legitima históricamente a través de instituciones sociales y del Estado.

De hecho, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tanto la general como la local, reconocen ya, que el estado con la omisión o con la acción también genera violencia contra las mujeres.

Otro aporte teórico importante, es el de Marcela Lagarde quien señala que el feminicidio “no se trata solo de la descripción de crímenes que cometen homicidas contra niñas y mujeres, sino de la construcción social de

⁶ OMS. <http://www.who.int/topics/violence/es/>

esos crímenes de odio, culminación de la violencia de género contra las mujeres, así como de la impunidad que los configura”⁷. “El feminicidio se encuentra en el extremo de un continuo de aterrorizamiento sexista a mujeres y niñas. Violación, tortura, mutilación, esclavitud sexual, abuso sexual infantil incestuoso y extrafamiliar, maltrato físico y emocional, y casos serios de acoso sexual se encuentran también en este continuo”⁸. “Los hombres feminicidas matan a las mujeres por diversos motivos: cosificación, posesión, celos, odio, placer, erotismo... la violencia resulta un instrumento de poder clave para someter y subordinar a las mujeres”⁹.

Es decir, la reproducción de la violencia es un recurso de control y regulación de la dominación patriarcal; por ello, las causas del feminicidio son estructurales y de gran complejidad, requieren ser enfrentadas desde los ámbitos político, jurídico, social y cultural, por todos los poderes y órdenes de gobierno.

En nuestro caso, debemos asumir que también es obligación de este Poder Legislativo, no solo hacer las leyes, sino vigilar su aplicación y cumplimiento, ya que desafortunadamente Zacatecas no está exento de la comisión del delito de feminicidio; este cobra cada vez más víctimas ya que aquí también existen las características que la sentencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece contra México por el caso conocido como Campo Algodonero, la cual señala:

La suma de impunidad, insensibilidad y ausencia en la rendición de cuentas por parte de un sector considerable de las autoridades encargadas de procurar justicia en los crímenes que privan de la vida a las mujeres, termina haciendo sinergia con la violencia y la discriminación sistemática hacia ellas, derivada de estructuras patriarcales y machistas todavía muy asentadas en prácticas, valores, normas y aun disposiciones jurídicas del país.

La violencia contra las mujeres se caracteriza por: su **invisibilidad**, su **“normalidad”** y su **impunidad**¹⁰.

Para el caso específico de nuestra entidad, la espiral de la violencia que termina en feminicidio se construye de la siguiente manera: según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH 2011, el 35.6% de las mujeres de 15 años y más, casadas o unidas vivieron violencia por parte de su pareja en los últimos 12 meses previos a la entrevista; el 47.5% fueron violentadas a lo largo de su relación y de las que estuvieron alguna vez unidas, el 59.0% fueron agredidas por su expareja. Independientemente de la edad y del nivel de escolaridad, la mayoría de las cifras en Zacatecas son superiores a las de la media nacional.

Con relación a la edad, es el grupo de mujeres de 15 a 29 años de edad, el más expuesto ya que el 40.2% han sido víctimas de violencia por parte de su pareja. Si bien esta cifra se refiere a la violencia en cuanto a las relaciones de pareja, como señalamos antes, el lugar más inseguro para un creciente número de mujeres es la casa, en donde son susceptibles de ser violentadas desde niñas por el padre, abuelos, tíos, hermanos y evidentemente por la pareja. Son incontables el número de casos que en esta tesitura ocurren en Zacatecas, ya que una parte importante de ellos, se encuentran en la cifra negra de delitos que no se denuncian.

En el año 2012, se realizó un estudio nacional sobre las fuentes, orígenes y factores que producen y reproducen la violencia contra las mujeres, Zacatecas fue incluido en la investigación realizada en la zona noreste; se analizaron tres dimensiones: las relaciones de poder, las relaciones de producción y la catexis¹¹.

⁷ Lagarde y de los Ríos Marcela en: Diana E. Rusell y Roberta A. Harmes Editoras. (2006). *Feminicidio: una perspectiva global*. México, DF. S Y G Editores, S.A. de C.V.

⁸ Lagarde y de los Ríos Marcela. *Op cit*

⁹ Atencio, G y Laporta E. (2012). *Tipos de feminicidio o las variantes de violencia extrema patriarcal*. 14 de junio 2016, de *Feminicidio.net* Sitio web: <http://www.feminicidio.net/articulo/tipos-de-feminicidio-o-las-variantes-de-violencia-extrema-patriarcal>

¹⁰ CIDH. *Caso González y otras. (“Campo Algodonero”) Vs México*. Sentencia del 16 de noviembre del 2009. 13 de junio del 2016 http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

¹¹ Muestra las expresiones culturales del deseo y preferencia sexual. El estudio se abordó mediante el análisis del manejo de la mujer en los contenidos de la música alterada y hyphy.

Un eje más, fue solicitar la opinión y percepción de las personas sobre hechos de violencia ocurridos en la entidad.

Los resultados que se expresan en la ENVIPE 2015¹² son: en Zacatecas la sociedad señala que los principales problemas que vive la entidad se refieren a la inseguridad (59.8%), el desempleo (48.9%) y la pobreza (35.8%), lo que genera el caldo de cultivo que lleva a la población a enfilarse en la delincuencia organizada y produce tensiones que generan violencia social y violencia en contra de las mujeres.

Otros datos importantes, según el Diagnóstico estatal de la situación actual de la violencia contra las mujeres en Zacatecas 2016, es que hay bajos índices de denuncia y de respuesta de la autoridad competente y que la tendencia empieza a empeorar de conformidad con los datos de 2013 a 2015; así mismo, “las personas expresaron que la impunidad y la ineficiencia de las dependencias encargadas de procurar justicia aumentan el riesgo para las mujeres. Tienen la percepción, por ejemplo de que la violencia social es la principal causa del aumento de los feminicidios”¹³.

Este estudio, realiza un cruce entre variables en la búsqueda de encontrar explicaciones y alternativas al grave problema de la violencia, en el caso del cruce empleo/desempleo/pobreza-violencia hacia las mujeres, destaca que aunque el nivel educativo de las mujeres zacatecanas es superior a las de otras zonas del país, en 2014 el 29.8% de la población no era económicamente activa, de esta, el 76.8% eran mujeres de conformidad con los datos tomados de la Encuesta Nacional de Ocupación y empleo 2015. Esto traducido a la realidad cotidiana, significa que son dependientes económicamente, lo que puede derivar en violencia económica y/o patrimonial que genera tensiones y por lo tanto violencias múltiples como la violencia física y psicológica, que pueden constituir elementos para un feminicidio.

Por otro lado, entre quienes si tienen empleo, cumplen múltiples jornadas, siendo las más visibles la jornada laboral y la doméstica, misma que realizan en francas condiciones de desventaja e inequidad. Y en el caso específico de las mujeres que encabezan la jefatura del hogar llega ya al 25% de los hogares zacatecanos. En todos estos ámbitos, viven violencias múltiples.

Otro dato importante de este diagnóstico, es la revisión al funcionamiento de las instituciones y organizaciones que atienden casos de violencia; lo encontrado señala que “las condiciones de pobreza, inequidad de género, presencia del crimen organizado ... inciden en la violencia que sufren las mujeres en diversas esferas, específicamente en el tema de impartición de justicia donde hay una reproducción de los estereotipos de género que caracterizan a la vida pública y privada de la entidad. La práctica en la atención y sanción de la violencia favorece un ambiente que normaliza la violencia hacia las mujeres por la falta de profesionalización del personal y por el trabajo desarticulado entre las instancias de gobierno y los municipios”¹⁴.

“Se identificó que dentro de las instituciones de impartición de justicia prevalece un conocimiento somero sobre la violencia, limitado a información básica sobre los tipos de violencia especialmente la familiar y la de pareja, pero no identifican adecuadamente otros delitos como la trata de personas o el feminicidio; aunado al poco interés o desconocimiento en otros tipos como la violencia laboral y educativa”¹⁵.

En nuestra entidad, se emitió desde el año 2008 la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en 2009, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las cuales contemplan diversos mecanismos para alcanzar sus fines; uno de ellos son los sistemas para canalizar las acciones de confluencia de las diversas dependencias para abonar en la solución de un mismo problema o para la generación de un cambio cultural, en ese sentido, durante el sexenio anterior se dio poca importancia a la promoción de los derechos humanos de las mujeres, considerándolos “una moda sexenal” y se dejó en la inoperancia los sistemas, las políticas públicas y los presupuestos con perspectiva de género etiquetados e intransferibles con los que ya se contaba.

¹² Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública.

¹³ Diagnóstico estatal de la situación actual de la violencia contra las mujeres en Zacatecas. Pág. 15

¹⁴ Diagnóstico estatal de la situación actual de la violencia contra las mujeres en Zacatecas. Pág. 28

¹⁵ Op cit.

Los resultados de esa decisión errónea y a todas luces deliberada, dio como resultado la generación de violencia de estado en contra de las mujeres zacatecanas, además del incremento de todas las formas de violencia en contra de las mujeres y en la potencialización de violencias tan graves como el feminicidio, en donde de entrada ya no hay posibilidades de reparación del daño y donde se enfrenta cada vez más la bestialidad humana.

Las zacatecanas fuimos víctimas de “la agenda escondida de resistencia burocrática que obstaculiza a las mujeres el acceso a la justicia –la cual- se debe, en parte, al marco cultural institucional que privilegia intereses masculinos”¹⁶.

Algo que vale la pena señalar, es que sobre la búsqueda de alternativas ante el problema de la violencia contra las mujeres, se tipificó el feminicidio como delito en 2012 y ante las dificultades para su implementación se genera una reforma al código penal que aprobó en el mes de mayo del presente año la LXI Legislatura; dicha reforma, así como el protocolo de investigación que de ella se ha derivado, establecen como finalidad que al atender, sancionar y erradicar la violencia feminicida las autoridades se distancien de los tres elementos que señala la sentencia de campo algodoner: invisibilidad, normalidad e impunidad del feminicidio.

Esta reforma se presenta como parte del trabajo que el Centro de Justicia para las Mujeres, creado en marzo del 2014, ha realizado al atender los casos que se han presentado y que se refieren a 51 muertes violentas de mujeres entre el año 2013 y mayo del 2016; es decir todavía no estaban consideradas en esta cifra los feminicidios ocurridos durante los últimos cinco meses y que han puesto la mirada internacional sobre Zacatecas por la grave crisis de derechos humanos en la que está sumido nuestro estado.

De esta cifra, según la información proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, a través del Centro de Justicia para las Mujeres, “se cuenta con 17 averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas por el delito de feminicidio”, “once carpetas de investigación han sido judicializadas” “diez carpetas de investigación (están) en trámite”, “dos determinaciones de abstención de investigación” (por la muerte del imputado), “once carpetas de investigación iniciadas por el delito de feminicidio” “no se cuenta con procesos concluidos con sentencia absolutoria ya que todas las carpetas se encuentran en orden de aprehensión y plazo de cierre de investigación” “ningún proceso ha sido sobreseído” y no se cuenta con proceso con condena absolutoria.

Lo que nos deja ver, que hacen falta acciones estratégicas y de coordinación de diversas instancias gubernamentales, pues es un problema mayúsculo el de la violencia, mismo que no se combate, -como es evidente por la falta de resultados- únicamente con más inversión en seguridad pública, con el incremento de efectivos de los cuerpos policiacos en la entidad, ni con la presencia del ejército y la marina. Sin dejar de mencionar que la fase de atención de la violencia en la que el ejecutivo ha centrado su estrategia, hace falta ahora, poner el acento en la prevención, erradicación y sanción del problema.

Un claro ejemplo de cómo se banalizan en ocasiones la falta de estrategia para prevenir, lo demostramos con la reciente visita al estado del cantante Gerardo Ortiz, presencia que fue objetada por la Red Plural de Mujeres por la apología del delito y por incentivar la realización de feminicidios amarrando, torturando y quemando viva a una mujer; su presencia fue defendida por el entonces Presidente Municipal de Fresnillo sobre la base de que no podía perder la inversión económica, como si el bien a cuidar fuera el dinero y no la vida y la dignidad de las mujeres. A la vuelta de la esquina, tenemos en Zacatecas la comisión de un feminicidio que por su gravedad y características ha generado un alto grado de indignación. ¿Qué más nos falta por ver? Si ya no se detienen los feminicidas ni ante el inminente hecho de la maternidad que en teoría era el único momento en que se valoraba a una mujer.

No compañeras y compañeros el ejemplo educa, ahí están los resultados, más dinero en algunas manos, pero también más hogares enlutados y más desprecio a la vida de las mujeres.

He propuesto recientemente la reestructuración de la deuda pública del estado; hoy propongo el destino de los recursos producto de la reestructuración, los cuales deben ir directamente al fortalecimiento de la educación

¹⁶ Diagnóstico estatal de la situación actual de la violencia contra las mujeres en Zacatecas. Pág. 29

no sexista, ya que es uno de los espacios fundamentales donde mujeres y hombres aprenden normas, pautas y valores culturales con diferentes contenidos e intencionalidad según el género; de acuerdo con estos estereotipos, los hombres se adjudican derechos y libertades que nunca se han extendido hacia las mujeres y esto debe cambiar.

Otro aspecto fundamental es la implementación del Programa para la Prevención, Atención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres, así como del Modelo para la Igualdad entre Mujeres y Hombres con Visión de Derechos Humanos en el Estado de Zacatecas, mecanismos que requieren inyección de recursos para su eficiente aplicación.

Realicemos todas las acciones necesarias y pertinentes, o ¿cuántas Claudias más se requieren para que tomemos conciencia y actuemos en consecuencia?

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. LXII Legislatura del Estado el presente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: Se haga un exhorto al Ejecutivo del Estado para que inicie el proceso de activación de la Alerta de Violencia de Género que contempla la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, así mismo que se solicite la confluencia de la Federación, a través de la activación de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres perteneciente al Sistema Nacional.

SEGUNDO: Que a la brevedad se integre el Sistema Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como el Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, incorporando a las y los nuevos titulares de las dependencias que los forman para que en lo inmediato sesionen para atender la problemática de violencia contra las mujeres que vive la entidad.

TERCERO: Que se exija al Ejecutivo del Estado, al Poder Legislativo y al Poder Judicial la presencia de las y los titulares de las dependencias que integran los sistemas mencionados, asumiendo que la responsabilidad de las acciones que se implementen para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como una vida libre de violencia para las zacatecanas son inherentes al cumplimiento de su encargo público y no opcionales. Que se establezcan sanciones a titulares que no acudan.

CUARTO: Se presente a la brevedad el Programa para la Prevención, Atención, Erradicación y Sanción de la violencia contra las Mujeres en el Estado de Zacatecas, para su inmediata aprobación por el Sistema y su implementación por las dependencias de gobierno del estado y los municipios de Zacatecas.

QUINTO: Que en la discusión presupuestal de este año que está por iniciar, destinemos recursos públicos para la atención de las múltiples violencias y para el funcionamiento de los Sistemas que marca la Ley para la Igualdad y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

SEXTO: Considerando que el estado no pudo garantizar su derecho a una vida libre de violencia, a la dignidad y a la vida misma, que se apliquen los mecanismos de reparación del daño a la familia de Claudia, por el estado de orfandad en que queda su pequeña hija y la vulnerabilidad de su familia.

SÉPTIMO: Que el presente punto de acuerdo se considere de urgente y obvia resolución, de conformidad con el Artículo 104, fracción I y II, del Reglamento General del Poder Legislativo.

Zacatecas, Zac. 3 de noviembre del 2016

ATENTAMENTE



Dip. María Elena Ortega Cortés

PRD

Dip. Mónica Borrego Estrada

MORENA

Dip. Guadalupe Isadora Santibañez Ríos

PRI

Dip. Guadalupe Celia Flores Escobedo

PVEM

Dip. Carolina Dávila Ramírez

PRI

Dip. Patricia Mayela Hernández Vaca

NUEVA ALIANZA

Dip. Julia Olguín Serna

PVEM

Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés

PRI

Dip. Guadalupe Nalleli Román Lira

PRI

Dip. Geovanna Del Carmen Bañuelos de la Torre

PT

Dip. Ma. Guadalupe Adabache Reyes

MORENA

Dip. María Guadalupe González Martínez

MORENA

Dip. María Isaura Cruz de Lira

MORENA

Dip. Iris Aguirre Borrego

PES

Dip. Lorena Esperanza Oropeza Muñoz

PAN

5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, le fue turnada, para su estudio y dictamen, el punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Visto y estudiado el punto de acuerdo, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente dictamen conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 24 de mayo de 2016, se dio lectura al punto de acuerdo formulado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por la cual exhorta a los congresos locales a realizar la armonización legislativa necesaria para dar pleno cumplimiento a las observaciones emitidas por el Comité de la CEDAW.

En esa misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, el punto de acuerdo de referencia fue turnado, mediante memorándum numero 2696, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. El resolutivo tercero del punto de acuerdo de referencia, emitido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, versa sobre el tenor siguiente:

Tercero. La Cámara de Diputados exhorta a los Congresos locales a realizar la armonización legislativa necesaria para dar pleno cumplimiento a las observaciones emitidas del Comité de la CEDAW en el marco del “IX Informe de México sobre cumplimiento de la convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer”; asimismo, para que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se tome como un instrumento orientador en la importante tarea de legislar cuando se trate de derechos humanos y se asuma el compromiso de impulsarla dentro de sus comisiones, procurando su continuidad y aplicación.

MATERIA DEL PUNTO DE ACUERDO



El punto de acuerdo propone que los Congresos Locales realicen la armonización legislativa necesaria para dar pleno cumplimiento a las observaciones emitidas del Comité de la CEDAW en el marco del “IX Informe de México sobre cumplimiento de la convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer”.

VALORACIÓN

La discriminación en contra de las mujeres es, sin duda, un tema que se ha convertido en un tópico de trascendental importancia en nuestra sociedad y establecer las condiciones para su erradicación constituye un imperativo para los diversos órdenes de gobierno.

De conformidad con lo expuesto, esta Comisión Legislativa considera pertinente dividir la presente valoración en los apartados siguientes:

PRIMERO. COMPETENCIA. Con fundamento en lo establecido por los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con el 52, 53, 125 fracción I y 141 fracciones I y III de la Ley Orgánica; así como el 64 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos es competente para emitir el dictamen respecto del punto de acuerdo planteada.

SEGUNDO. PROCEDENCIA. Esta Comisión Legislativa de Derechos Humanos norma su criterio de dictamen con la convicción de que las acciones afirmativas que se han emitido en nuestro país para eliminar toda forma de discriminación a las mujeres son congruentes con los tratados y convenios internacionales en la materia, por supuesto, resulta indispensable consolidar y fortalecer los ordenamientos legales vigentes en el ánimo de salvaguardar tales mandatos internacionales, por lo que resulta pertinente que esta Comisión de Dictamen se pronuncie al respecto.

TERCERO. DE LOS HECHOS MATERIA DEL PUNTO DE ACUERDO. No pasa desapercibido para esta Comisión de Dictamen que en fecha siete de julio del año dos mil seis, la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado aprobó la Ley para Prevenir y Erradicar toda forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas, y en sus artículos 3 y 4 se estableció lo siguiente:

Artículo 3. Queda prohibida toda forma de discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias religiosas, la migración o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



Toda discriminación o toda intolerancia constituyen un agravio a la dignidad humana y un retroceso a su propia condición, que deben combatirse.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, las ideologías o creencias religiosas, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, o cualquier otra, tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, y la igualdad real de oportunidades de los individuos.

Se considera discriminatoria toda ley o acto que, siendo de aplicación idéntica para todas las personas, produzca consecuencias perjudiciales para las personas o grupos en situación de vulnerabilidad.

De la misma forma, la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil ocho, en uso de sus facultades legislativas, emitió la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, misma que prescribe en los artículos 3 fracción III y 6 fracción III, lo siguiente:

Artículo 3. Los objetivos de la presente Ley son:

III. Promover que los sectores público, social, académico y privado, apliquen en el ámbito de su competencia, **todos los mecanismos tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres** y les otorguen apoyos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia y discriminación.

Artículo 6. Los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas del Estado y los municipios, y en las reformas legales, institucionales y administrativas son:

III. La no discriminación;

[...]

Por lo tanto, y en atención a que los temas a que hace referencia el punto de acuerdo materia de este dictamen están contemplados en nuestro marco jurídico estatal, tal circunstancia obliga a las autoridades estatales a guiar su actuación conforme a los postulados internacionales que se han señalado en relación con la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

De la misma forma, la vigencia de los ordenamientos legales referidos hacen evidente el cumplimiento, por parte de este Poder Legislativo, de sus obligaciones en la materia, al tomar como criterio orientador de su actividad legislativa los instrumentos internacionales ya citados.

Con base en los argumentos legales que se han mencionado, resulta jurídicamente pertinente solicitar a este Pleno legislativo el sobreseimiento del presente punto de acuerdo, en atención a las consideraciones expuestas en este instrumento legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo.

SEGUNDO. En su oportunidad y previos los tramites legislativos a que haya lugar, archívese el presente como un asunto total y definitivamente concluido.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas integrantes de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los 4 días del mes de Noviembre de 2016.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTA

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

SECRETARIAS

**DIP. GUADALUPE CELIA FLORES
ESCOBEDO**

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

DIP. GUADALUPE NALLELI ROMÁN LIRA

**DIP. PATRICIA MAYELA
HERNÁNDEZ VACA**



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS LOCALES, A EFECTO DE QUE REALICEN LAS MODIFICACIONES LEGALES PERTINENTES, CON EL OBJETO DE ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN CIVIL CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, le fue turnado, para su estudio y dictamen, el punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, por el que se exhorta a los congresos locales, a efecto de que realicen las modificaciones legales pertinentes, con el objeto de armonizar su legislación civil con los tratados internacionales suscritos por el estado mexicano en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad.

Visto y estudiado que fue el punto de acuerdo en cita, la Comisión que suscribe somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el veintiocho de abril de dos mil quince, se dio lectura al punto de acuerdo de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, por la que se exhorta a los congresos locales, a efecto de que realicen las modificaciones legales pertinentes, con el objeto de armonizar su legislación civil con los tratados internacionales suscritos por el estado mexicano en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad.

SEGUNDO. En esa misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, el punto de acuerdo de referencia fue turnado, mediante memorándum número 1241, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El punto de acuerdo de referencia versa en su contenido de la siguiente manera:

ÚNICO.- El Senado de la República exhorta respetuosamente a los Congresos de las entidades federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de que realicen las modificaciones legales pertinentes, con el objeto de armonizar su legislación civil con los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad.

MATERIA DEL PUNTO DE ACUERDO



Exhortar a los Congresos de las entidades federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que armonicen su legislación civil con los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad.

VALORACIÓN

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1971, difundió la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental y, en 1975, la Declaración de los Derechos de los Impedidos, en ambos documentos se resalta la importancia de que las personas con alguna discapacidad, tuvieran acceso a la atención médica, la educación, la capacitación y el empleo.

En el contexto citado, las personas con deficiencias o discapacidades han sido observadas a lo largo de la historia como un ámbito de atención especial y trato diferente, sin embargo, las actitudes sociales hacia este grupo de la población no siempre han sido en sentido positivo, puesto que, en muchas ocasiones, implicaron contradicciones, pues se consideraba a las deficiencias como fruto de causas ajenas al hombre, suponiendo que tenían un origen metafísico.

De acuerdo con lo anterior, vemos con agrado el trabajo de algunas organizaciones ciudadanas, y de algunas estructuras y programas de gobierno, así como el empeño que personas con discapacidad han puesto en relación a que sus derechos sean reconocidos, lo cual ha generado un proceso paulatino de respeto y protección a su especial situación.

En 1993, la ONU promulgó las normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, cuya base de este documento se encuentra en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Según establece este documento, para alcanzar los objetivos propuestos los Estados deben adquirir el compromiso moral y político de adoptar medidas para lograr la igualdad de oportunidades, entre las que se encuentran, el establecimiento de acciones para alcanzar una mayor toma de conciencia por parte de la sociedad; brindar atención médica y de rehabilitación; incrementar las posibilidades de acceso al entorno físico, a la comunicación, a la educación, al empleo y la seguridad social, a una vida en familia, a la cultura y al deporte.

De acuerdo con lo anterior, la reforma constitucional en materia de derechos humanos, de junio de 2011, se ha convertido en un parteaguas para nuestro sistema jurídico, pues a partir de ella se ha establecido un nuevo mecanismo de interpretación y, además, se ha ampliado el catálogo de derechos fundamentales de la población mexicana.

Atento a lo anterior, este colectivo de dictamen considera imperativo que nuestro marco jurídico local sea actualizado conforme a las disposiciones constitucionales en materia de derechos humanos, además de observar

las previsiones contenidas en los tratados internacionales respecto de la atención y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad que habitan en nuestra entidad.

Para estar en condiciones de atender y cumplir con las obligaciones que derivan de los ordenamientos legales citados, resulta necesario e indispensable elaborar un estudio y análisis detallado de la normatividad civil que deberá armonizarse para cumplir con lo establecido en el punto de acuerdo motivo del presente dictamen.

Para tales efectos, esta Comisión Legislativa considera que el área responsable de efectuar el citado estudio es el Instituto de Investigaciones Legislativas de esta Soberanía Popular, por tratarse del órgano especializado en temas de investigación jurídica, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 fracciones VIII y IX del Reglamento General de este Poder Legislativo, donde se precisa lo siguiente:

Artículo 230. El Instituto de Investigaciones Legislativas, estará adscrito a la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y tendrá las siguientes funciones:

VIII. Integrar, revisar y actualizar el sistema estatal normativo que deberá contener las leyes, decretos, reglamentos y demás normas que rijan en el Estado.

IX. Realizar estudios e investigaciones en materia legislativa, así como análisis comparativos de la legislación vigente de otras entidades federativas, de la federación y del ámbito internacional;

Por lo tanto, esta Comisión Legislativa de Derechos Humanos, considera pertinente proponer a este Honorable Pleno a efecto de que se instruya al Instituto de Investigaciones Legislativas para que realice el estudio e investigación de la normatividad civil que deberá armonizarse para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el punto de acuerdo en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad este dictamen.

Para los efectos citados, el Instituto deberá entregar a esta Comisión Legislativa los resultados del citado análisis en un plazo que no exceda de sesenta días contados a partir de la aprobación del presente instrumento legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 205 y 206 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo.

SEGUNDO. Se instruya al Instituto de Investigaciones Legislativas para que realice el estudio e investigación de la normatividad civil que deberá armonizarse en materia de derechos humanos de las personas con

discapacidad, en un plazo que no deberá exceder de sesenta días contados a partir de la aprobación del presente instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas integrantes de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los 4 días del mes de Noviembre de 2016.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTA

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

SECRETARIAS

**DIP. GUADALUPE CELIA FLORES
ESCOBEDO**

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

DIP. GUADALUPE NALLELI ROMÁN LIRA

**DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ
VACA**



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS, RESPECTO DE LOS PUNTOS DE ACUERDO APROBADOS POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, le fueron turnados, para su estudio y dictamen, los puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

Vistos y estudiados los puntos de acuerdo, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente dictamen conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 27 de mayo de 2014, se dio lectura a los puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, por los cuales se exhorta a la Legislatura Local del Estado de Zacatecas en los términos siguientes:

El primero de ellos, para que en la aprobación del presupuesto que se otorgue a organismos de protección de derechos humanos en la entidad se les provea de los recursos necesarios para la realización de un diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos prevaleciente en la entidad.

Mediante el segundo de los puntos de acuerdo, se exhorta para que los congresos locales, en el ámbito de su competencia, promuevan la creación de de la legislación estatal para encausar la protección del ejercicio del periodismo desde la perspectiva de los derechos humanos.

En esa misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, los puntos de acuerdo fueron turnados, mediante memorándum número 0529, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Los resolutivos del primero de los puntos de acuerdo, de fecha 30 de abril de 2014, aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, versan al tenor siguiente:

PRIMERO. El Senado de la República exhorta respetuosamente a los poderes legislativos de los 31 estados de la República y del Distrito Federal, a tomar en consideración, en su caso, durante la aprobación del presupuesto de los organismos de protección de los derechos humanos a nivel local, los recursos necesarios para la



celebración de un diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos prevaleciente en su respectiva entidad.

Por lo que se refiere al segundo de los puntos de acuerdo, en su parte sustantiva se expresa lo siguiente:

SEGUNDO. El Senado de la República exhorta respetuosamente a los congresos locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal efecto de que, en su caso, promuevan en el ámbito de su competencia la creación de legislación estatal para encausar la protección del ejercicio del periodismo desde una perspectiva de derechos humanos.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS

Mediante los puntos de acuerdo citados se exhorta a este Poder Legislativo para que se apruebe, en el presupuesto del año 2015, para los organismos de protección de los derechos humanos a nivel local, los recursos necesarios para la elaboración de un diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos prevaleciente en su respectiva entidad.

En el segundo de ello, se exhorta a esta Legislatura para la creación de legislación estatal para encausar la protección del ejercicio del periodismo desde una perspectiva de derechos humanos.

VALORACIÓN DE LOS PUNTOS DE ACUERDO

La reforma constitucional en materia de derechos humanos, de junio de 2011, estableció la obligación a cargo de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los mexicanos.

Con base en tal reforma se amplió el catálogo de derechos humanos en nuestro país, lo que ha significado el compromiso a cargo de los poderes legislativos de las entidades federativas para establecer como criterio de actuación la reforma constitucional mencionada.

De igual forma, el 25 de junio de 2012, se expidió por parte del Poder Legislativo federal la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, misma que contempla como objeto primordial establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Tales situaciones, implican el inicio de una pauta para que los congresos locales, en el ámbito de sus funciones legislativas, inicien la adecuación del marco jurídico correspondiente a la salvaguarda y protección de los derechos humanos en los ámbitos a que se hace referencia.

Por lo tanto, y estando conscientes de que nos encontramos ante un nuevo escenario para la promoción, salvaguarda y protección de los derechos fundamentales, en todos los ámbitos de la vida ya sea privada, pública o profesional, resulta necesario tener nuestros marcos jurídicos acordes a tal dinámica de cambios sociales y jurídicos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Con fundamento en lo establecido por los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con el 52, 53, 125 fracción I y 141 fracciones I y III de la Ley Orgánica; así como el 64 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos es competente para emitir el dictamen respecto de las iniciativa de punto de Acuerdo planteada.

SEGUNDO. PROCEDENCIA. La reforma constitucional de junio de 2011, ha obligado a las entidades federativas a modificar sus marcos jurídicos para establecer diversas modalidades en cuanto a la protección de los derechos humanos; de la misma manera, tal reforma implica que la legislación que contemple la protección de algún derecho humano que haya sido ya considerado y aceptado por el Estado mexicano debe encontrar un marco legal en donde se garantice su debido cumplimiento, como es el caso de la legislación que contempla la protección de las personas dedicadas al periodismo.

Tal situación, da la pauta para la procedencia de la emisión del dictamen de mérito.

TERCERO. DE LOS HECHOS MATERIA DE LA INICIATIVA.

Es de apreciarse que los hechos, materia de la iniciativa a estudio versan sobre dos tópicos a saber:

1. Que en la aprobación del presupuesto del año 2015, los congresos locales provean a los organismos de protección de los derechos humanos a nivel local, de los recursos necesarios para la elaboración de un diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos prevaleciente en su respectiva entidad.
2. Por lo que ve al segundo exhorto, el cual hace consistir la Cámara de Senadores en la petición de que a efecto de que, en su caso, promuevan en el ámbito de su competencia la creación de legislación estatal para encausar la protección del ejercicio del periodismo desde una perspectiva de derechos humanos.



Por lo que se refiere al primero de los puntos de acuerdo, es pertinente señalar que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2015, se consideró una partida presupuestal para ese efecto.

En cuanto al segundo de los puntos de acuerdo, en la pasada legislatura el Diputado Cuauhtémoc Calderón Galván, presentó la iniciativa para el ejercicio del periodismo en la cual se contempla el tema de la protección de las personas que se dedican a esa profesión,

Con base en lo expuesto, esta Comisión considera que el contenido de ambos puntos de acuerdo ha sido cumplido por este Poder Legislativo, toda vez que se han sentado las bases para su observancia en el estado.

CUARTO. Con base en lo anterior, este colectivo de dictamen considera que los puntos de acuerdo en estudio se encuentran debidamente cumplidos, en razón de lo siguiente:

Primero, porque en el presupuesto de egresos del año 2015 se previó una partida para la elaboración del diagnóstico en materia de derechos humanos; y

Segundo, porque ya se encuentra en estudio legislativo la iniciativa de ley para el ejercicio del periodismo, donde se prevé el tema de la protección de las personas que se dedican a tan loable profesión.

En consecuencia proponemos tener como debidamente cumplimentado los exhortos de la Cámara de Senadores y, de aprobarse este dictamen, se ordene el archivo definitivo de los puntos de acuerdo mencionados, en atención a los argumentos que se han expresado en el cuerpo del presente instrumento legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo.

SEGUNDO. En su oportunidad y previos los trámites legislativos a que haya lugar, archívese el presente como un asunto total y definitivamente concluido.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas integrantes de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los 4 días del mes de Noviembre de 2016.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTA



DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

SECRETARIAS

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBED

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

DIP. GUADALUPE NALLELI ROMÁN LIRA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA